

Defender los derechos, defender la protesta*

Raymundo Espinoza Hernández**

La continuidad progresiva de la política económica neoliberal ha puesto las condiciones de la violencia estructural que hoy padece la sociedad mexicana. Ante la grave desatención de las necesidades populares y el desamparo institucional, los actores sociales y la población en general asumen el lenguaje de los derechos y encuentran en la protesta una vía para ser escuchados y reclamar su reconocimiento y observancia efectiva. En medio de la batalla en contra de las injusticias y los poderes salvajes, las manifestaciones públicas, al igual que otras formas de expresión de la inconformidad y el hartazgo, asumen la lucha por los derechos y se convierten en mecanismos socialmente necesarios para su resguardo y exigencia. Frente a los embates de la crisis económica mundial y la acciones represivas que el Estado mexicano ha emprendido para sostener y profundizar el actual régimen de privilegios, despojos generalizados y subordinación a la economía norteamericana, la defensa de la democracia constitucional requiere de la reivindicación de la protesta social no sólo como una práctica legítima, sino fundamentalmente como un derecho.

La represión social no es una novedad en México, como tampoco lo son la corrupción, ni el espíritu colaboracionista, antinacional y entreguista que caracteriza a muchas y muchos políticos mexicanos. Sin embargo, las formas represivas y las políticas de

control social desarrolladas de 1982 a la fecha, con el propósito de imponer a la sociedad mexicana el actual régimen de acumulación salvaje de capital y su consiguiente paquete de “reformas estructurales”, deben ubicarse dentro del marco del desvío de poder cometido por los gobiernos neoliberales que han secuestrado al Estado mexicano y destruido los contenidos sociales y los principios nacionalistas de la Constitución de 1917.

Las autoridades mexicanas han fomentado el deterioro de las condiciones materiales de la vida social, han desatendido las necesidades de la población y se han negado a emprender una reparación integral de

la totalidad de los agravios causados por la liberalización de la economía mexicana. Al contrario, los gobiernos neoliberales han preferido usar y sacar provecho del poder punitivo y la potencia institucional del Estado mexicano para desacreditar reivindicaciones legítimas y desarticular la organización social, así como para amedrentar y desactivar las movilizaciones sociales, las manifestaciones públicas y otras formas populares de luchar por los derechos.

No es extraño que, ante el escenario de ruptura y degradación social, de daño y puesta en peligro de bienes comunes y medios de subsistencia, de desconfianza en las instituciones

* Para Vladimir y Sofía, por enseñar aprendiendo y en reconocimiento a su compromiso con la libertad de expresión.

** Abogado y politólogo; profesor adjunto de la Facultad de Economía de la UNAM; asesor de la Asamblea Nacional de Afectados Ambientales y la Red en Defensa del Maíz; investigador de CASIFOP; miembro del Colectivo de Abogadas y Abogados Solidarios CAUSA y colaborador del Capítulo México del Tribunal Permanente de los Pueblos.

públicas y de frustración generalizada de las expectativas sociales, la sociedad civil organizada y la población insatisfecha y amenazada, al llegar a situaciones límite, expresen su inconformidad bajo el repertorio plural y multifacético de la protesta social.

La imposición de leyes, políticas gubernamentales y actos de autoridad contrarios al interés general del pueblo de México y a múltiples intereses colectivos vitales ha sido garantizada a través de la manipulación jurídica y mediática.

Los casos emblemáticos de criminalización de la protesta, judicialización de los conflictos sociales y represión estatal que la ciudadanía y la población en su conjunto han padecido dan cuenta de las múltiples maneras en que se bloquea el acceso a la justicia y se obstaculiza la construcción y el desarrollo de los espacios de autonomía en México, así como de los caminos que han seguido el desvío de poder, la desarticulación y anulación de la organización social y las múltiples expresiones de la resistencia y la lucha por los derechos.

Todos ellos evidencian el terrorismo de Estado y la violencia estructural, avalada y desplegada institucionalmente, que han soportado quienes han pretendido alzar la voz para defender sus medios de subsistencia, sus condiciones de vida y su dignidad¹.

¹ En el Dictamen del Tribunal Permanente de los Pueblos emitido en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 29 de mayo de 2012, a propósito de la celebración de la Audiencia General Introductoria al Capítulo México, el jurado manifestó: “[...] El Tribunal considera que muchos de los episodios, probados ante él, constituyen actos de terrorismo de Estado, entendiendo por tal una política de Estado planificada y ejecutada con la finalidad de combatir por medios ilegales las luchas sociales, paralizar o destruir a la oposición política o ideológica y/o aniquilar a la oposición armada y/o con la finalidad de justificar la suspensión de las garantías constitucionales, el establecimiento de estados de excepción y la violación de los derechos humanos” (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2012: 22). Asimismo, en el Dictamen correspondiente a la Audiencia de Represión a movimientos sociales y defensores de los derechos humanos, el jurado declaró: “En los múltiples y variados actos de represión denunciados ante este Tribunal hay un denominador común: se trata de acciones extralegales o de desvío de poder, que se cometen para favorecer a sectores económicos o políticos poderosos. La imposición del modelo neoliberal en México significó la creación y/o el fortalecimiento de agentes económicos extremadamente fuertes, que se han apoderado de recursos naturales pertenecientes a las comunidades, mediante procesos de despojo. Cuando éstas resisten, espontánea u organizadamente, se les criminaliza y se les reprime. De modo que la represión, al relacionarse con proyectos macroeconómicos, de gran utilidad para los sectores oligárquicos, tanto del país como del exterior, tiene el propósito de inhibir la respuesta social y paralizar a la sociedad mediante el miedo. De hecho, esta forma de gobernar constituye una suerte de terrorismo de Estado. El papel que en este proceso asume el poder público es abiertamente protector de los intereses de

Frente a la embestida neoliberal, la lucha por los derechos se ha desplegado en procesos colectivos de reivindicación jurídica, resistencia, protesta y transformación social, pero también ha adoptado la figura concreta de la autodefensa, la autogestión y la construcción de autonomías. Asimismo, la lucha por los derechos ha apelado a la defensa social legítima, la desobediencia civil, la resistencia a la opresión y la rebelión como formas válidas de reacción social ante los saldos negativos del capitalismo salvaje. Finalmente, la senda de las reformas nacionalistas y las revoluciones sociales también debe contarse entre las alternativas desplegadas con el propósito de contener y revertir los privilegios y despojos impulsados por el neoliberalismo².

En general, la ampliación y enriquecimiento de los derechos permitidos o autorizados por el Estado es una bandera de lucha fundamental para toda sociedad civil. Sin embargo, el derecho a tener derechos no sólo implica el respeto y desarrollo de aquellos que la ley sanciona, pues supone, además, la activación de los que han sido suspendidos, la validación de los que han sido anulados, la recuperación de aquellos que se han perdido, la reapropiación de los que han sido usurpados y la reconstrucción de los que han sido desfigurados, así como, especialmente, el reconocimiento de los nuevos derechos que la sociedad reclama.

El resguardo del Estado social de derecho, la defensa de la democracia constitucional, la protección de la Constitución y la garantía de los derechos fundamentales son los mínimos jurídicos sobre los cuales será posible rescatar la vida pública moderna, reconstruir las instituciones y reorientar el poder del Estado hacia la satisfacción del interés general dentro de los límites históricos de la sociedad burguesa.

Así las cosas, los objetivos de la protesta social no se reducen al cumplimiento de las expectativas sociales actualmente reconocidas por el Estado. El desarrollo del mercado mundial capitalista le impone un sentido histórico

las transnacionales, que son el agente principal de la llamada globalización, así como de la oligarquía local. En la represión se percibe claramente la intervención de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) y de los tres poderes formales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Estamos entonces ante una responsabilidad formal del Estado mexicano. Los delitos que se cometen al reprimir son delitos de Estado, y no meros excesos de agentes policíacos o castrenses. Este Tribunal sostiene que protestar es un derecho y reprimir es un delito” (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2013: 25-26).

² Para un acercamiento profundo a estos temas desde la perspectiva de los debates jurídicos y de la filosofía política, véase Bové y Luneau (2004); Covián (2004 y 2008); Dworkin (2012: 141-155); Kaufmann (1999: 357-382); Lastra (2012); López y Rivas (2004); Randle (1998).

específico a la protesta: la conservación o recuperación de los mínimos jurídicos que constituyen el Derecho moderno frente al desafío de los poderes salvajes desatados por la política económica neoliberal.

Las condiciones materiales, prácticas, jurídicas e institucionales que ha impuesto el capitalismo salvaje son la amenaza más grave y el principal obstáculo para la construcción y desarrollo de autonomías, prácticas autogestivas y espacios de libertad en general. Por ello, en la actualidad, la primera batalla de las revoluciones sociales es contra el neoliberalismo. Asimismo, el sentido histórico de la protesta en las sociedades contemporáneas se define por este combate. La crisis civilizatoria propiciada por el desarrollo actual del mercado mundial capitalista le da unidad política e identidad histórica específica a las protestas, las obliga a estallar, las hace socialmente necesarias, las dota de legitimidad y también permite explicarlas y comprenderlas en un horizonte global de lucha por la vida y la dignidad, de cuestionamiento al colonialismo, a la política imperial estadounidense y a la forma en la que Estados Unidos ha ejercido la hegemonía mundial del capitalismo contemporáneo.

I. Las muestras de la violencia de Estado

En febrero de 2009 México participó por primera vez en el Examen Periódico Universal. En aquel momento el Estado mexicano recibió 91 recomendaciones, aceptó 83, rechazó tres y se pronunció ambiguamente sobre cinco de ellas. En función de los informes presentados, el Estado francés realizó una recomendación concisa, pero contundente: *A-6 I. Adoptar medidas para garantizar la libertad de manifestación y asegurar la protección de los manifestantes* (véase Concha, 6 de diciembre de 2008 y 21 de febrero de 2009; Consejo de Derechos Humanos, octubre de 2009a y octubre de 2009b). Tras cinco años, la recomendación emitida por la delegación francesa no ha sido aún observada por las autoridades mexicanas. Al contrario, hoy más que nunca es una recomendación válida que requiere de atención urgente³.

El 23 de octubre de 2013 se llevó a cabo la comparecencia de la delegación mexicana ante el Consejo de

Derechos Humanos de la ONU, a propósito del segundo ciclo del Examen Periódico Universal. En esta ocasión, el Estado mexicano recibió 176 recomendaciones de representantes de diversos países, principalmente relacionadas con la armonización legislativa del marco constitucional de la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, la protección de defensores de derechos humanos y periodistas, el fortalecimiento de su capacidad institucional para desarrollar políticas públicas para combatir la violencia contra las mujeres, niñas, niños y grupos vulnerables, así como la persistencia del arraigo y del fuero militar para los casos de violaciones de derechos humanos cometidos por miembros de las fuerzas armadas en contra de civiles (Gómez, 22 de octubre de 2013; Navarrete, 29 de octubre de 2013; Concha, 13 de julio de 2013).

Los resultados de ambas ediciones del Examen Periódico Universal son indicadores de la grave crisis de los derechos y del derecho por la que atraviesa nuestro país. La usurpación de la soberanía nacional a manos de los representantes públicos y los partidos políticos, al igual que la violencia estructural y la violación impune, masiva y sistemática de derechos, tienen como base y correlato histórico más de treinta años de neoliberalismo, simulación democrática, reformas estructurales, desmantelamiento de la Constitución y transformación del Estado.

Las acciones y cambios emprendidos por los gobiernos neoliberales han logrado abatir el contenido social y los principios nacionalistas de la Constitución mexicana, así como reconfigurar el Estado, las instituciones públicas y el Derecho. De esta manera, las élites y los partidos políticos han anulado la viabilidad de un proyecto soberano de nación basado en el desarrollo integral de la sociedad mexicana, a la vez que han asumido e impuesto un proyecto contrario al interés general del pueblo de México, arraigado en una concepción autoritaria de la gestión pública y construido a modo para satisfacer el interés privado de unas cuantas empresas transnacionales y sus socios locales.

La matanza del 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco durante la presidencia de Gustavo Díaz Ordaz, el *halconazo* del 10 de junio de 1971, la guerra sucia de los sexenios de Luis Echeverría y José López Portillo, los asesinatos políticos del salinato, la política contrainsurgente y las masacres de Ernesto Zedillo, los escenarios caóticos y los excesos en el uso de la fuerza pública durante el gobierno de Vicente Fox, la guerra contra el crimen organizado desplegada por Felipe Calderón y las estrategias represivas y de criminalización de la protesta social del actual gobierno dan cuenta de la continuidad y escalamiento transexenal de la violencia, de

³ En el Distrito Federal, en promedio, se presentan diariamente 17 marchas. Al año se realizan aproximadamente 6 mil 300 marchas y mítines. Según datos de la Secretaría de Seguridad Pública capitalina, en 2013 se registraron 7 mil 910 movilizaciones (mítines, marchas, caravanas, plantones, concentraciones, bloqueos viales, toma de instalaciones, asambleas informativas y otros); en 2012 se registraron 7 mil 319; en 2010, 7 mil 296; en 2009, 3 mil 200; y en 2002 únicamente 778 (véase Saúl, 23 de diciembre de 2013).

la impunidad histórica y la escandalosa descomposición institucional imperantes en México, así como de la política de opacidad, ocultamiento y manipulación informativa, simulación de respeto a los derechos humanos y desviación del poder que ha orientado y define las acciones del Estado mexicano (Ackerman, 14 de octubre de 2013; Comité 68, noviembre de 2013; *La Jornada*, 24 de octubre de 2013; Red-TDT, febrero de 2008)⁴.

Del 1 de diciembre de 2012, día en que toma posesión del cargo de presidente de la República Enrique Peña Nieto, a diciembre de 2013, los eventos de represión en la capital del país y en distintas ciudades y poblaciones a lo largo del

⁴“Los ejemplos más representativos del sistema represivo mexicano en los últimos cincuenta años han sido, en primer lugar, la llamada ‘guerra sucia’, que se gesta a finales de los sesenta —cuando la masacre estudiantil de 1968 en Tlatelolco obliga a que numerosos grupos de estudiantes, intelectuales y ciudadanos reprimidos virulentamente por el Estado formen diversas organizaciones sociales de resistencia de forma clandestina— y se prolonga hasta la década de los ochenta. Una segunda forma del sistema represivo del Estado mexicano fue la ‘guerra contra el terrorismo y el narcotráfico’ enmarcada en las políticas de seguridad nacional, cuyos antecedentes directos datan de la derrota del bloque soviético y el posterior derrumbe de las Torres Gemelas ocurrido en septiembre de 2001” (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2012: 75). “[...] Las movilizaciones sociales tienen como referente histórico reciente la lucha estudiantil popular de 1968, que fue brutalmente reprimida por el Estado el 2 de octubre en Tlatelolco. Esa movilización se transformó en una diáspora, en la que miles de personas, de la ciudad y del campo, optaron por diversos caminos para intentar cambiar un lamentable estado de cosas, que había hecho posible una masacre como la de aquella noche del 2 de octubre que, para todos, era importante que no volviera a ocurrir. Lamentablemente, la represión se repitió y agravó en 1971 y durante buena parte de la década de los setenta, por el uso de fuerzas militares y cuerpos policíacos que en acciones irregulares llevaron a definir la etapa como la de la guerra sucia. Ahí se generaron y multiplicaron graves violaciones al Estado de derecho por parte del Estado, pero también se dosificaron las opciones para abrir cauce a la protesta social. Las tensiones sociales se acumularon por todos los rincones del país, pues ese estado de cosas llevó a una mayor desigualdad en la distribución de la riqueza del país. En el fondo de esa respuesta represiva, estaba el agotamiento de un modelo económico que desde los años cuarenta estuvo orientado a la expansión del mercado interno, que se había fundado en un gran pacto social incluyendo intereses parciales de segmentos de las clases trabajadoras, sobre un esquema de gobierno profundamente presidencialista, autoritario y de control corporativo, intolerante frente a la discrepancia y con tremenda habilidad para cooptar a los disidentes o reprimirlos [...] Debe destacarse que la polarización política y social, exacerbada desde el poder, alcanzó un punto crítico en el proceso de 2006, que fue seguido de una declaratoria formal de guerra contra el narcotráfico, pero que realmente llevaba la intención de generalizar un clima de miedo en todo el país, imponer la visión de un presidente con autoridad fundada en las fuerzas armadas y de desplegar una verdadera guerra contra los pobres, entre los cuales se fueron identificando entre las víctimas a luchadores de organizaciones sociales, ecologistas populares, periodistas, dirigentes políticos y simples ciudadanos que estaban en el lugar equivocado en el momento equivocado (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2013: 5-6).

territorio nacional han sido constantes, pues incesantes han sido también las manifestaciones populares de inconformidad ante el papel que ha asumido el Estado mexicano frente a las limitaciones y vicios de la democracia electoral, la afectación de las condiciones materiales de vida, la violación impune de los derechos humanos, la inseguridad y, por supuesto, la entrega de las riquezas nacionales a empresas extranjeras. Las provocaciones, permisiones, excesos policíacos y otras prácticas indebidas, incluidas las detenciones arbitrarias, así como la criminalización jurídica y mediática, la judicialización y las violaciones al debido proceso de las víctimas del 10 de junio, 1 y 13 de septiembre y 2 de octubre son muestra ejemplar de lo dicho⁵.

En el transcurso de dicho año apareció el *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes*. Asimismo, se facilitó el camino para que el titular del Ejecutivo federal pudiera declarar estados de excepción y la consiguiente suspensión de garantías. Por otro lado, se presentó (y recientemente se aprobó) una iniciativa de reforma al *Código Penal Federal* para abrir el tipo de terrorismo y aumentar las penas correspondientes (véase Becerril y Ballinas, 11 de febrero de 2014; Concha, 22 de febrero de 2014), además de distintas iniciativas para regular las manifestaciones públicas en el Distrito Federal, Jalisco, Quintana Roo y San Luis Potosí. Igualmente, en la capital del país se promovieron mecanismos indirectos de criminalización de la protesta social, como el incremento de las penas a los delitos de robo, daño en propiedad ajena, lesiones y homicidio contra agentes de los cuerpos de seguridad cometidos en el desarrollo de marchas, concentraciones, manifestaciones, conmemoraciones y mítines. Por si fuera poco, también en la ciudad de México, los manifestantes fueron literalmente expulsados de las calles y los espacios públicos en los que tradicionalmente expresaban su descontento⁶.

⁵ Para una reconstrucción y un conocimiento más detallado de los hechos señalados véase Ackerman (10 de diciembre de 2012 y 25 de septiembre de 2013); Centro PRODH (2013: 11-23); Concha (8 de diciembre de 2012, 22 de junio de 2013 y 7 de septiembre de 2013); *La Jornada* (6 de diciembre de 2012, 10 de diciembre de 2012, 14 de septiembre de 2013, 3 de octubre de 2013, 6 de octubre de 2013 y 11 de diciembre de 2013); Fazio (30 de septiembre de 2013 y 14 de octubre de 2013); Gilly (17 de diciembre de 2012 y 24 de abril de 2013); Gómez (8 de octubre de 2013); Hernández Navarro (4 de diciembre de 2012 y 17 de septiembre de 2013); Saxe-Fernández (13 de diciembre de 2012).

⁶ Diferentes organizaciones de la sociedad civil presentaron el pasado 9 de abril el documento *Control del espacio público*, que es un informe sobre los retrocesos en materia de libertades de expresión y reunión en el actual gobierno. El diagnóstico es contundente: “[...] En el caso particular de México, la protesta social y la criminalización de la misma va en aumento

El propósito es muy claro: inhibir y criminalizar la protesta social. El carácter falaz de los pretextos a los que se apela para justificar tales disposiciones e iniciativas también son muy claros. En todo caso, la preocupación básica no es el ejercicio armónico de las libertades de expresión y reunión con relación a las libertades de tránsito y movilidad, así como tampoco se trata de hacerle frente a potenciales amenazas a la seguridad nacional. El objetivo es hacer invisible y dejar impune la grave afectación de las condiciones materiales de vida de la población, la desatención improrrogable de necesidades sociales y la profunda inconformidad ignorada, así como ocultar la incapacidad de las autoridades para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la protesta social, además de, especialmente, inhibir y anular las manifestaciones públicas en contra de la pérdida de la soberanía y en favor de la seguridad nacional de Estados Unidos (CAUSA, 31 de agosto de 2013b; Chorny y De Robina, 10 de diciembre de 2013; *La Jornada*, 11 de diciembre de 2013; Fuentes Muñiz, 10 de abril de 2013; Martínez, 16 de diciembre de 2013 y 17 de diciembre de 2013)⁷.

y se han agudizado las medidas para reprimirla. No sólo existen leyes que de manera expresa buscan estos fines, como la llamada 'ley antimarchas' del diputado Jorge Sotomayor, del Partido Acción Nacional, sino que además se adelanta un paquete de legislación local y federal que busca criminalizar la manifestación pacífica. Este contexto legislativo es preocupante en tanto que se inserta en una realidad donde tienen lugar violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades de los distintos órdenes de gobierno [...] Desde la toma de posesión de Enrique Peña Nieto como Presidente de la República, el 1 de diciembre de 2012, hemos observado en México un proceso sistemático de violaciones al derecho a la protesta y contra la libertad de expresión. La lista de agravios es larga y puede constituir la configuración de un escenario peligroso de retroceso en la libertades democráticas" (CAUSA *et al.*, 2014: 8-9).

⁷ "Las reformas al Código Penal Federal para aumentar y facilitar la aplicación de las penas por supuestos actos de 'terrorismo' así como la nueva iniciativa de *Ley de Manifestaciones Públicas en el Distrito Federal*, que pretende imponer horarios y modalidades específicas a las protestas ciudadanas, no tienen otro propósito que justificar la represión a las protestas pacíficas. Si se aprueban estas reformas, los policías tendrán manga ancha para detener arbitrariamente a cualquier manifestante por supuestamente 'perturbar la paz pública', así como encarcelarlo durante años sin derecho a fianza ni pruebas en contra" (Ackerman, 9 de diciembre de 2013). "Este entramado de reformas y aprobación de leyes secundarias hace posible pensar que estemos próximos a un Estado represor legalizado, a pesar de todas las retóricas en contrario. Es decir, que apegado al objetivo del rechazo al disenso, busca legislar, ejecutar y juzgar según sus propios intereses, sin tomar en cuenta los de las mayorías. Un Estado que de manera paulatina institucionaliza la censura y la mordaza, mediante la excepcionalidad del derecho penal, la interpretación restrictiva de los derechos humanos, la arbitrariedad en la vigilancia de los ciudadanos y el uso excesivo de la fuerza" (Concha, 9 de noviembre de 2013).

II. Las razones del descontento

Los gobiernos neoliberales han alterado los fundamentos jurídicos del orden social mexicano hasta desfigurar su Constitución política y adecuar el Estado, las instituciones públicas y el derecho a las necesidades y exigencias de grandes empresas y grupos corporativos, básicamente de capital extranjero, en particular estadounidense.

Bajo el cobijo de una interpretación manipulada de las normas constitucionales y de las inconsistencias objetivas del procedimiento de revisión constitucional vigente, la élite política mexicana y los partidos políticos utilizaron el poder presidencial, las estructuras autoritarias de gobierno, la corrupción de servidores públicos y de todo tipo de actores sociales, así como el control social corporativo y las tradicionales prácticas clientelares, para usurpar la soberanía popular; bloquear el desarrollo democrático de la vida pública y subordinar los intereses nacionales a la satisfacción de ciertos intereses privados, extranjeros y nacionales.

Las múltiples reformas constitucionales y legales impuestas por los gobiernos neoliberales para facilitar la privatización del patrimonio público, la desregulación de las actividades económicas, el libre comercio de mercancías, la desnacionalización de las riquezas del país, el saqueo de los recursos naturales, los despojos territoriales y la super-explotación de la fuerza de trabajo, así como el desmantelamiento institucional y el aniquilamiento progresivo de servicios públicos y derechos son elementos que corroboran la guerra que los gobiernos neoliberales emprendieron en contra del contenido social y los principios nacionalistas de la Constitución mexicana.

Igualmente, la aceleración de los procesos de despojo absoluto y concentración de los medios de producción de la vida social; el empobrecimiento generalizado de la población, la precarización de sus condiciones materiales de vida, la migración y vaciamiento de localidades; los altos niveles de desigualdad, desintegración, discriminación, exclusión y marginación sociales; los daños ecológicos irreversibles y el deterioro ambiental; así como la producción en masa de grupos vulnerables, la violencia estructural y la violación impune, masiva y sistemática de múltiples derechos son evidencias de los crímenes de *lesa humanidad* cometidos en nombre del neoliberalismo.

La violencia estructural y de coyuntura que padece la población se encarna en las dinámicas de acumulación salvaje de capital; en las permisiones jurídicas y la tolerancia institucional de los privilegios, despojos y saqueos; en la

imposición de las formas y los contenidos del consumo; así como en la censura y el manejo sesgado de la información, la criminalización de la protesta, la judicialización de los conflictos y la represión dirigida en contra de defensores de derechos humanos, activistas, movimientos y líderes sociales⁸.

La política económica neoliberal ha generado el distanciamiento extremo de las expectativas colectivas con relación a las realidades sociales alcanzadas. Es ese abismo de frustración incontenible el que ha abierto los ciclos de la protesta social contemporánea.

III. La economía de las arbitrariedades

Para el neoliberalismo la protesta social ha sido “[...] un riesgo contemplado en la ecuación: *menos Estado pero más represión*” (Correas, 2011: 28)⁹. “Menos atención del Estado a la cuestión social y, ante las protestas sociales, más represión”, sería, quizá, una ecuación más apegada a las transformaciones reales del Estado contemporáneo.

Las crisis sociales en general, pero en particular las económicas, son escenarios propicios para la represión. La actual crisis económica internacional, crisis mundial del capitalismo neoliberal, iniciada en 2007 y caracterizada

⁸ “Lamentablemente, en México el Estado no sólo se muestra casi sordo a las demandas de equidad y reconocimiento del sector popular, sino que, por el contrario, es reproductor activo de las desigualdades existentes, y facilitador, no control, de las más devastadoras consecuencias de la globalización neoliberal, pues además de ser burocráticamente ineficiente, se encuentra económicamente colonizado por parte de los intereses privados. Es en este contexto donde emerge la protesta social, que con razón es considerada por la red como un derecho. Es más, como una autotutela de derechos, como un instrumento de defensa o tutela de los derechos, que depende directamente de sus titulares, clásica en el derecho civil, en cuyo ejercicio se imbrica la realización de garantías civiles y políticas tan importantes como las libertades de expresión, manifestación, asociación, formación de partidos políticos y el derecho a la información” (Concha, 16 de febrero de 2008).

⁹ El desmantelamiento del Estado social y el derecho económico, así como la negación de todo tipo de garantías de exigibilidad para los derechos colectivos, han obligado a que la lucha de clases se traslade a la sede judicial con el propósito de que la intervención de los jueces, mediante sentencias bien argumentadas, aunque inequitativas e injustas, legitime el uso de leyes regresivas basadas en la desigualdad y cargadas de fuertes tintes represivos. Leyes que expresan las contradicciones irresolubles y los agravios insostenibles que ha producido y de los cuales se sirve la acumulación salvaje de capital. De esta manera, la intervención judicial colabora en el resguardo del régimen de impunidad y avala el control y la represión social extrema requeridos por el capitalismo neoliberal. Asimismo, esta judicialización de los conflictos sociales se convierte en un factor clave en la neutralización de acciones colectivas y la denegación sistemática de justicia (Correas, 2011: 17-61).

como crisis de sobreacumulación de capital, al igual que la crisis energética, la crisis ambiental y el cuestionamiento a la forma en que Estados Unidos ejerce la hegemonía del mercado mundial han marcado la pauta para el desarrollo de novedosas tecnologías de represión y control social, así como para la nueva ola global de criminalización de la protesta¹⁰.

A sabiendas de que las relaciones jurídicas y las formas del Estado únicamente pueden explicarse a través de las condiciones materiales de producción, reproducción y desarrollo de la vida social, debe tenerse claro que la disparidad entre el desarrollo de las fuerzas productivas y las relaciones de producción va marcando las formas y contenidos, los ritmos y alcances del control y el cambio sociales, así como de los movimientos y la represión, de la protesta y de su criminalización.

La forma neoliberal del capitalismo contemporáneo ha bloqueado el progreso de la humanidad y neutralizado las condiciones históricas necesarias para la construcción de figuras alternativas a la forma social actual. Asimismo, sostenido en la pujanza de ciertos sectores del capital industrial mundial, los poderes salvajes han llevado adelante un retroceso histórico respecto de las conquistas de las revoluciones burguesas clásicas y las múltiples revoluciones sociales y reformas progresistas del siglo XX.

El establecimiento de un régimen jerarquizado de privilegios para facilitar los procesos de acumulación salvaje de capital y de acumulación originaria residual y terminal ha implicado la ruptura y denegación de los principios y reglas fundamentales del Estado de derecho clásico, de la democracia burguesa y el derecho moderno, así como la erosión y degradación de los derechos, las libertades públicas y la legalidad misma.

¹⁰ “La criminalización de la protesta social se extiende rápidamente por todo el mundo”, dice Gustavo Esteva en su artículo “Los rumbos de la protesta social”, en el que, además, este intelectual desprofesionalizado señala al pánico como el motivo de la criminalización de la protesta social y las acciones represivas de los gobiernos: “El pánico tiene dos fuentes muy específicas. Ante todo, los gobiernos tienen creciente conciencia de que han perdido legitimidad y poder político. Su capacidad de gestión política y su competencia administrativa están abiertamente en entredicho. La gente sabe que ya no expresan la voluntad general [...] Los gobiernos, por tanto, perdieron capacidad de conducción. Sólo les queda la policía, la intimidación, la arbitrariedad, para ser obedecidos... y el pánico aumenta cuando ni siquiera así lo consiguen. El pánico tiene también otra fuente. Más allá de sus inclinaciones, sus compromisos y sus incompetencias, los gobiernos, todos los gobiernos enfrentan la imposibilidad real de atender las exigencias populares, que son cada vez más básicas. No tienen con qué. Saben de alguna manera, así sea con una vaga incomodidad, que el régimen en el que estamos no da ya más de sí” (Esteva, 14 de octubre de 2013).

Al incrementarse los agravios y especificarse como arbitrariedades brutales, sin compensación y sin vías institucionales de satisfacción, los reclamos y la organización social también aumentan, por lo que los distintos mecanismos de represión y criminalización de la protesta social aparecen en escena para recordarnos que la armadura del Estado moderno incluye el ejercicio de la violencia supuestamente legítima, al igual que el monopolio sobre la definición del derecho; para recordarnos también que el Estado no es sino una forma transfigurada del capital social nacional que, antes de atender las necesidades concretas de los seres humanos que conforman su población y ciudadanía, atiende las necesidades de acumulación del capital industrial en contextos concretos de lucha de clases.

IV. Frente a contradicciones irresolubles, la fuerza

La protesta social es la expresión en la esfera pública de exigencias ciudadanas y populares, en general, que realizan individuos y colectivos agraviados y solidarios en contra de actos e instancias particulares o de gobierno, con el propósito de hacer visibles, detener y reparar los efectos nocivos de las acciones concretas y los complejos procesos de desarticulación, degradación y destrucción de la vida económica, política y cultural que se le ha impuesto a la sociedad, e incluso de transformar en términos prácticos las condiciones materiales, prácticas, jurídicas e institucionales que sostienen y definen de manera cotidiana las formas y los contenidos de la vida y la conciencia social.

A través de la protesta se avizoran y hacen patentes los múltiples reclamos populares, así como las incapacidades institucionales, que afloran, se reproducen y acrecientan al interior de la sociedad civil. Se trata de inconformidades y francas injusticias, contradicciones y antagonismos sociales que el Estado no alcanza a neutralizar o resolver, y cuyo reclamo es asumido y personificado por diferentes agentes sociales y sujetos históricos.

La lucha de clases y las distintas dimensiones de la protesta social, en general, asumen la forma de debates teóricos y cuestionamientos prácticos en torno a la verdad y la justicia, los cuales encarnan, en ocasiones, en iniciativas autónomas de resistencia y formas propositivas de convivencia alternativa.

La protesta social pone en entredicho las formas ideológicas y los contenidos de la legalidad en las sociedades modernas; critica su economía, su política y su cultura en diversos aspectos y a distintos niveles de profundidad.

La vitalidad de los ciudadanos y de la población proletarizada y marginada que combate en contra de la violencia desenfrenada del capitalismo neoliberal, una violencia generalizada y de carácter estructural matizada casuísticamente por las múltiples determinaciones de las coyunturas en ruta, se expresa en la protesta. Ella aparece cuando la vida de la población se ha visto afectada gravemente y, entonces, individuos y colectivos renuncian a los canales oficiales ordinarios para la gestión o solución de los conflictos sociales, o bien, se reconoce en los hechos que estos canales resultan insuficientes o inadecuados para administrar los reclamos de justicia¹¹.

La protesta emplaza al orden jurídico. Motiva la renovación de las formas y los contenidos de lo socialmente exigible. Se trata, claro, de una acción política socialmente necesaria. Expresa una voluntad sitiada que no tolera más las restricciones de su libertad y, entonces, se inconforma. Es energía reprimida que explota.

V. En busca de la lógica de las represiones

La protesta social se ha configurado como un medio alternativo para reclamar el reconocimiento y respeto de derechos, así como para influir en la conformación de una agenda pública que atienda los grandes problemas nacionales. De ahí que las movilizaciones y manifestaciones públicas se definan como garantías no institucionales de los derechos y como formas no convencionales, pero legítimas y legales, de participación política, de presión e influencia social¹².

¹¹ “[...] La protesta social es el recurso (algunas veces el último posible, otras veces el único viable) de quienes toman las calles para expresar su indignación o exigir el cese de una injusticia frente al Estado [...] Muchos de quienes protestan lo hacen porque agotaron todos los medios institucionales para solucionar sus problemas, están indignados por sus condiciones de vida o han sido violentados y sólo les queda expresarse y presionar para ser escuchados” (Chorny, 31 de octubre de 2013).

¹² “[...] la protesta social es la expresión del descontento ciudadano frente a decisiones en las que no han estado involucrados y/o que les desfavorecen o perjudican [...] la protesta es una de las formas de garantía de los derechos frente a gobiernos que incumplen con garantizar los mismos; por lo cual a la protesta social se le conoce como *autotutela de derechos*, que es una forma de acción en la que los propios titulares emplean vías directas para reclamar o defender un derecho [...] las marchas, plantones y cierres de calles son acciones de desafío a los poderes públicos como formas de llamar la atención de la sociedad sobre la existencia de injusticias profundas y de exigir política correctivas, es decir, poner a la discusión pública los problemas que se viven en diferentes lugares del país” (Cortez Morales, julio-agosto de 2008: 76). “La protesta es un elemento integrador y esencial del orden democrático. Como núcleo esencial de la democracia opera como una garantía de derechos. Es un dispositivo de protección y autotutela, entendida como un mecanismo de acción en el que los ti-

Los gobiernos neoliberales convirtieron al Estado mexicano en agente del proceso de despliegue e imposición global de distintos mecanismos brutales de acumulación de capital. Para ello, en este proceso de secuestro y reconfiguración cooptada del Estado, las administraciones en turno no han dudado en recurrir a su capacidad coercitiva y su poder punitivo y mediático para acallar y hacer invisible la inconformidad social¹³.

Ahora bien, el conjunto de estrategias, tácticas y técnicas institucionales de control y construcción social del miedo, al igual que el cúmulo de casos singulares de represión, criminalización de la protesta o judicialización de los conflictos, no constituyen situaciones aisladas, sino, más bien, manifestaciones precisas de una misma dinámica estructural generadora de múltiples agravios y procesos de despojo dirigidos en contra de la población y las riquezas del país.

El actuar de las autoridades mexicanas bajo la égida del neoliberalismo ha llevado a que autores como Miguel Concha y Carlos Fazio se refieran al Estado mexicano como

tulares de un derecho emplean vías directas para su exigencia o defensa, sobre todo ante la ineficacia de los mecanismos jurídicos existentes y la indiferencia gubernamental frente a un problema social. El derecho a la protesta social integra y emplea los derechos constitucionales de reunión, manifestación de las ideas y libertad de expresión, asociación y petición, entre otros. De ahí su compleja naturaleza jurídica y su interacción: es un derecho compuesto por otros derechos que sirven de medio para proteger, exigir y hacer vigente algún otro derecho o derechos” (CAUSA *et al.*, 2014: 4).

¹³ “Las y los defensores de derechos humanos, luchadores sociales y periodistas desempeñan actividades que en el ejercicio de derechos y reivindicación de los mismos les generan graves violaciones a los derechos humanos, poniendo en riesgo sus vidas, su seguridad y la continuación de sus trabajos [...] Estas violaciones últimamente se han dado como consecuencia de la continuidad del modelo de desarrollo económico, que ha determinado, en condiciones más adversas, que los distintos gobiernos adopten políticas públicas que no satisfacen los derechos humanos en su integralidad. Ello ha venido trayendo consigo paulatinamente la criminalización creciente de la protesta social, que a través de los medios coloca y refuerza en la opinión pública el estereotipo de que las y los defensores de derechos humanos y los luchadores sociales son delincuentes, con la consiguiente represión por parte de los gobiernos estatales y del gobierno federal, como respuesta a sus legítimas demandas. [...] El trabajo de las y los defensores, visibiliza y cuestiona la actuación ilegal y política de las autoridades en sus distintos niveles, y pone de manifiesto la creciente desigualdad imperante en el país, que contradice la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que están frecuentemente a la base de las graves violaciones a los derechos civiles y políticos, y es por ello visto como una amenaza por los poderes que mantienen esa situación. Todo ello pone además en riesgo el ejercicio de libertades públicas imprescindibles en una sociedad y un Estado democráticos, como los derechos a la información y a la libertad de expresión, así como el derecho a la seguridad pública” (Concha, julio-agosto de 2008: 54).

un “Estado represor legalizado”; precisamente por haber llevado adelante un proceso de “constitucionalización del neoliberalismo disciplinario” (Concha, 9 de noviembre de 2013; Fazio, 24 de noviembre de 2013).

La política represiva¹⁴ que ha guiado este actuar institucional puede caracterizarse, en sus aspectos generales, por los siguientes elementos (CAUSA, 21 de junio de 2013;

¹⁴ “La política de represión y criminalización de la protesta social implica acciones represivas policíacas que nunca son investigadas y sancionadas, y al mismo tiempo implica hacer legal la injusticia y utilizar la ley para sancionar a quienes se enfrentan al Estado exigiendo sus derechos. La criminalización de la protesta social es la judicialización de los conflictos sociales y la renuncia al diálogo y la política. Lo anterior significa el traslado del conflicto social a la arena judicial, encarcelando y sometiendo a proceso penal a los líderes o participantes de los movimientos y las protestas sociales, quienes entonces deben concentrar sus energías en defenderse de dichas acusaciones. Cuando un gobierno responde a una acción de protesta social (marcha, mitin, plantón, bloqueo de carretera, entre otras) con una cerrazón al diálogo, represión policial, militarización, detenciones arbitrarias, violaciones al debido proceso, la equiparación de los luchadores sociales con delincuentes, el agravamiento de las acusaciones y la ilegalización de la protesta social estamos en presencia de la aplicación de una política de represión contraria a los derechos humanos y propia de un gobierno de corte autoritario” (Red-TDT, febrero de 2008: 9-10). “[...] desde hace varios años, venimos viviendo un proceso en el cual se equipara y trata como delincuentes a las personas y organizaciones que realizan protestas sociales, y a esta política se le acompaña de un discurso que apela a la legalidad y al Estado de derecho. Ante tal discurso oficial debemos señalar que en México se aplica un derecho que acostumbra hacer lo que no debe: maltrata a quienes debe cuidar, persigue a quienes debe proteger, ignora a quienes debe dar mayor atención, y sirve a quienes debe controlar. Es decir, opera un derecho mafioso, donde se aplica la ley de forma discriminatoria, particularmente contra los pobres y quienes se enfrentan al Estado. Por tanto, en nuestro país no podemos hablar de plena legalidad y Estado de derecho. En la actualidad el Estado mexicano, frente a las acciones organizadas de protesta social, responde de forma represiva, bajo algunas de las siguientes modalidades: cierre de los espacios de diálogo, represión policial, descalificación de quienes se manifiestan y protestan, militarización de la vida civil, y propiamente lo que denominamos criminalización de la protesta social. Esta criminalización consiste en llevar los conflictos sociales a la arena judicial, encarcelar a los integrantes de los movimientos y obligarlos a enfrentar largos y adversos procesos. Esta política de criminalización es en realidad una política de control del descontento social, empleando cada vez más la legislación penal para enfrentar dicha inconformidad” (Cortez Morales, julio-agosto de 2008: 75). “Legalmente se entiende como criminalización el uso de la fuerza judicial o de herramientas jurídicas para la represión de acciones no criminales. La protesta, la denuncia y la resistencia son tipos de acciones que se suelen criminalizar. Desde el discurso oficial, los casos de criminalización no son más que casos fortuitos errores personales o, en el mejor de los casos, deficiencias en el funcionamiento de alguna oficina o institución que deben ser enmendados con reformas a los reglamentos. Desde los derechos humanos, es claro que la criminalización obedece a una estrategia de represión de la disidencia y de la defensa de lo social, en oposición a intereses poderosos de apropiación de los recursos naturales o económicos [...] Para ir a la raíz del problema debemos entender el término ‘criminalización de la protesta’ en toda su amplitud. No sólo se criminaliza jurídicamente, se criminaliza socialmente. El que protesta es

Cortez Morales, julio-agosto de 2008; Fazio, 24 de diciembre de 2012, 14 de octubre de 2013 y 24 de noviembre de 2013):

- El uso sistemático de la violencia estatal para resolver los conflictos sociales que amenazan la continuidad de las políticas de privatización, desregulación y libre comercio; el establecimiento de privilegios y el impulso de procesos de acumulación originaria residual y terminal de capital, así como otras políticas de gobierno contrarias a las necesidades populares.
- La interpretación restrictiva de los derechos humanos, la denegación de justicia y manipulación de las instituciones garantes de los procesos electorales; la transparencia, el acceso a la información y la gestión pública en general.
- El ocultamiento y desinformación respecto de la comisión continuada de distintos agravios económicos, políticos y culturales que atentan contra la producción, reproducción y desarrollo de la vida de las y los mexicanos y de quienes habitan o transitan por el territorio nacional.
- El rechazo del diálogo y la negociación como mecanismos de atención de inconformidades y resolución

el que define sus derechos, el que disiente, el que alza la voz y dice lo que otros callan, pero también lo es el incomprendido y el 'diferente'. Criminalizar es poner la etiqueta social de 'enemigo' al otro, lo sea o no lo sea en realidad. La criminalización de la protesta es hacer del disidente un enemigo. Criminalizar la disidencia es un recurso defensivo de quien no soporta ser cuestionado y se encuentra en una posición de poder, porque quien criminaliza tiene la capacidad de ejercer un poder represor sobre el criminalizado, y lo ejerce ya sea al crearle un estigma social de rechazo, apartarlo, encarcelarlo, torturarlo o en el caso más radical, eliminarlo. Quien criminaliza no sólo se ve cuestionado en sus ideas, se siente cuestionado en todo su ser. Asume que quien disiente atenta no sólo contra él, sino contra todo el grupo del que se identifica protector, y no sólo contra el grupo, sino contra la estabilidad misma del entorno [...] El que criminaliza asume, o se justifica asumiendo, que las reglas se hicieron para obedecerse, pero no distingue entre quienes las formulan y las ejercen, de aquellos que no fueron consultados y sólo deben obedecer. El que criminaliza se asume 'voz de la ley'; no concibe su actitud como una imposición, sino como una acción de 'justicia'. La defensa de la norma se transforma en *acto de fe* y quien la cuestione será tratado como hereje. Característica también común de la criminalización es la incompreensión. Los discursos se enuncian desde distintos niveles y lógicas [...] Sin embargo, quien se encuentra en la mejor posición de poder es quien decide qué discurso o qué lógica es la válida, y le niega toda validez fáctica a la otra [...] Para acceder a un mismo nivel de discusión, quien disiente se ve obligado a argumentar dentro de la lógica de discurso que se le impone, lógica de discurso que no le pertenece y, por lo tanto, no le es familiar. Ello lo pone en franca desventaja" (Morales Posselt, 24 de febrero de 2013).

de conflictos sociales; la restricción de los derechos políticos de la ciudadanía, la supeditación de la democracia participativa a las formas y contenidos de la democracia meramente electoral, así como la exclusión política masiva, estructural y sistemática.

- La conversión artificial de los agravios primigenios que motivan en primera instancia la protesta social en agravios derivados, así como la consideración de estos últimos como los agravios principales del proceso, con el propósito de desdibujar la identidad de la lucha y omitir el debate en torno a las causas reales del conflicto.
- La criminalización mediática y jurídica de la protesta social, la judicialización de los conflictos, la descomposición y el desamparo institucionales, así como el fomento de una cultura popular identificada con la violencia como base de una cultura jurídica represiva y una cultura política autoritaria, que convergen con la imposición de una cultura del miedo y la delación.
- El uso excesivo, desproporcionado e ilegítimo de la fuerza pública, la implementación de los principios del llamado "Derecho penal del enemigo", así como la conversión de ciudadanos en delincuentes y de delincuentes en enemigos, de derechos en delitos y de su ejercicio en actos ilegales, además de la cotidianidad de prácticas y normas propias de estados de excepción, los castigos ejemplares y la tolerancia de paramilitares, grupos de choque, actos de provocación, delitos y violaciones de derechos por parte de las autoridades.
- El terrorismo de Estado, la generalización del miedo y el pánico como medios de control social, los protocolos policiales para el control de multitudes, el encapsulamiento durante las marchas, las campañas de desprestigio, la intervención de comunicaciones, el espionaje, infiltración de provocadores en los eventos públicos y de informantes en las reuniones privadas, amenazas e intimidaciones, acoso, persecución, detenciones arbitrarias, agravamiento de los cargos, violaciones al debido proceso, desapariciones forzadas, malos tratos, tortura, ejecuciones extrajudiciales y asesinato de líderes, activistas y defensores de derechos humanos.
- El empleo de los medios masivos de comunicación para desviar la atención, desinformar, manipular u ocultar la información de relevancia social, así como para censurar, estigmatizar, criminalizar la protesta social y deslegitimar toda posible lucha de resistencia, reivindicación y transformación que cuestione o amenace el cumplimiento del programa neoliberal y la subordinación de México a Estados Unidos.

La lógica de las represiones exhibe la guerra social que los gobiernos neoliberales han emprendido en contra de los disidentes políticos y el pensamiento crítico, desnuda los intereses políticos y económicos detrás de la doctrina de la seguridad nacional y hemisférica, la cruzada internacional en contra del terrorismo y, por ejemplo, la guerra contra el narcotráfico y la delincuencia organizada en México. También deja en claro que el diálogo y la negociación son para el neoliberalismo formas políticas coyunturales y de las cuales, una vez usadas, puede prescindir¹⁵.

¹⁵ “[...] no se puede aceptar que el derecho a disentir y protestar de las personas y los pueblos esté siendo violentado, debido a los intereses injustos de los grandes capitales, de clases políticas autoritarias e involucradas en actos de corrupción, y de medios de comunicación nada comprometidos con la democracia y los derechos humanos en México. Con ello se pone de manifiesto que existe en el país una política represiva para desactivar a cualquier grupo que se organiza o pretende hacerlo para defender pacíficamente sus derechos humanos en el ámbito público” (Concha, 9 de febrero de 2013). “En el México de nuestros días el proceso es de sobra conocido: primero se criminaliza la protesta, despolitizándola; luego se asimilan protesta y violencia, buscando deslegitimar cualquier recurso a la movilización y la fuerza que no sea exclusivamente estatal; por último, toda violencia contra el sistema —y la democracia pretoriana y/o militarizada—, en tanto desestabilizadora del statu quo, se considera ‘terrorista’, ‘narco-insurgente’, ‘vandálica’ o ‘ataque a la paz pública’ en ‘pandilla’ [...] Las falsas guerras antiterrorista y contra la criminalidad organizada constituyen el núcleo de las violencias estatales en la fase global, y con la excusa de la ‘seguridad pública’ están dirigidas principalmente contra disidentes y excluidos. El ‘nuevo orden’ securitario de la actualidad guarda relación con la vieja doctrina ideológica de la seguridad nacional, sólo que en el lugar del viejo enemigo interno ‘subversivo’ y ‘comunista’ de la *guerra fría*, se incluye hoy una amplia gama de ‘peligros’ funcionales para ‘limpiar’ las calles de grandes urbes como la ciudad de México, y policializar y criminalizar fenómenos políticos y sociales, en lugar de proceder a la inversa, es decir, dar la debida dimensión social y política a las cuestiones delictivas y de seguridad derivadas de la imposición a sangre y fuego de las políticas neoliberales del Consenso de Washington y el neocolonialismo actual” (Fazio, 24 de diciembre de 2012). “[...] en lugar de dialogar y atender de manera progresiva las demandas de la sociedad, [el gobierno] le apuesta a un mayor escalamiento de los conflictos sociales, luego los traslada al campo judicial, para que los líderes de desmovilicen y claudiquen ante la inminente amenaza de pisar la cárcel. Son las corporaciones policíacas y el mismo Ejército Mexicano los que están enfrentando con las armas en las manos las luchas de resistencia de los pobres y son los ministerios públicos a quienes se les ha asignado la tarea de atender los conflictos sociales, con la integración de averiguaciones previas” (Barrera, 2 de julio de 2008). Al respecto, el Tribunal Permanente de los Pueblos ha declarado sobre México que “el sistema político utiliza un esquema de violencia institucional para imponer las políticas económicas ya descritas, que responden al interés de una minoría y que atacan, en sus distintos aspectos, los derechos y los intereses de grandes sectores de su población y para disuadir, desacreditar, reprimir y llevar a situaciones sin salida a toda forma de protesta pacífica” (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2013: 30).

VI. La guerra contra los pueblos

La denegación de justicia, la criminalización de la protesta social, la judicialización de los conflictos y la represión, en general, son componentes constitutivos de la desviación neoliberal del poder. No se trata de elementos externos o contingentes que con posterioridad y de manera coyuntural intervienen en el proceso. La transformación del Estado llevado a cabo por los gobiernos neoliberales incluyó desde un principio estos componentes¹⁶.

¹⁶ A mediados de 2010, Magdalena Gómez escribió un artículo emblemático sobre el punto, intitulado “La protesta social y el desvío de poder” y dedicado a la liberación de los presos políticos de Atenco. La misma Magdalena Gómez ha caracterizado recientemente la situación mexicana como un caso de “violación sistemática al derecho a la protesta social” (véase Gómez, 6 de julio de 2010 y 8 de octubre de 2013). Por otra parte, Carlos Fazio ha escrito sobre la “estrategia represiva” que el gobierno mexicano ha usado para criminalizar la protesta social e inhibir el derecho a la manifestación pública civil pacífica. Asimismo, Fazio ha señalado la continuidad de la “lógica represiva” en México (Fazio, 24 de diciembre de 2012 y 14 de octubre de 2013). Ambos autores destacan el carácter premeditado e incluso programático y planificado de la represión y manipulación jurídica del derecho a la protesta social por parte del Estado mexicano. A propósito del desmantelamiento del Estado social provocado por la consolidación del mercado mundial capitalista bajo su forma neoliberal y la apropiación necesaria de las instituciones públicas para facilitar dicho proceso, el Tribunal Permanente de los Pueblos ha declarado que “El papel de los poderes públicos se ha reducido, prácticamente en todas partes, a regular jurídicamente las privatizaciones y la venta de los bienes públicos comunes a las empresas transnacionales, a gestionar las reestructuraciones industriales o agrícolas, que comportan el despido o la expulsión de empleados, obreros y campesinos. Han perdido asimismo el control de las políticas económicas, sociales y financieras. El Estado, sobre todo, en tanto que actor político y social de regulación, ha perdido su papel de redistribuidor de riqueza a través de la política fiscal o las políticas de ocupación. Poco a poco, el Estado ha quedado reducido al papel de guardián de los intereses privados y ha abandonado cualquier función social. Se ha convertido en un ejercicio institucional y estructural de desviación de poder, en un agente más del proceso, dedicado exclusivamente a facilitar la mundialización capitalista, utilizando para ello, en su función adicional de gendarme, toda su capacidad coercitiva contra toda discrepancia u oposición al modelo” (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2012: 12). En México se vive una lacerante violencia estructural, ejercida por las instituciones y el sistema social, que se manifiesta tanto en la desigualdad como en la represión. Dicha violencia se ha venido ampliando mediante cambios legislativos que la profundizan, como la reforma laboral que restringe los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, la llamada reforma educativa que sujeta a los docentes a la evaluación eterna y externa propiciando su despido, las reformas al artículo 27 constitucional que favorecen la privatización de la tierra y la nueva normatividad de las estaciones migratorias que deja inermes a los migrantes frente a todo tipo de autoridades. Hoy día están en disputa en México los conceptos de legalidad, Estado de derecho, democracia y derechos humanos, pues mientras para los especialistas y las organizaciones sociales civiles la “estricta legalidad” o imperio de la ley debe ser un universo ético, una exigencia ético-política que no sólo se refiere al derecho que es, sino antes que nada al que debe ser, más allá del puro derecho positivo; para el régimen se trata de la “mera le-

Luego de afectar la vida económica, política y cultural de los pueblos, el Estado criminaliza y judicializa la protesta, reduce la lucha por las condiciones materiales de la libertad, la reivindicación de los derechos fundamentales y las exigencias jurídicas mínimas para la reproducción societal, a debates formales en torno a la interpretación de normas o sobre los principios y reglas que rigen la argumentación y ponderación jurídicas, todo ello dentro de los límites de la legalidad estatal y en nombre de la observancia irrestricta del Estado de derecho¹⁷.

galidad”, es decir, de la autorización legal para ejercer la violencia sin una rígida sustentación en la ley misma. Practicando una desviación de poder. Esta “mera legalidad” se basa en el alto grado de indeterminación semántica que caracteriza la mayor parte de los tipos delictivos, para sancionar a los pobres y a los luchadores sociales, y en la discrecionalidad punitiva que se observa cuando se invoca, por ejemplo, la presunción de inocencia y la falta de pruebas, para dejar impune la corrupción de los funcionarios públicos de alto nivel. O sea, que se utiliza una doble vara en la impartición de justicia (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2013: 18-19).

¹⁷ “[...] el Estado no sólo ha obstaculizado muchas de las vías legítimas de organización social para protestar, corregir y transformar las condiciones generales de vida, pues además de ello ha desarrollado una política represiva de criminalización de la protesta y de la pobreza, recurriendo a las instancias judiciales para reducir los reclamos sociales a controversias de carácter técnico-jurídico y para desgastar los movimientos sociales y deshacerse de sus molestos líderes” (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2012: 145). “Una democracia constitucional, como la que desean la mayor parte de los mexicanos, debe ser aquella que garantice todos los derechos, no sólo los de libertad, sino también los sociales; y que al mismo tiempo los asegure frente a todos los poderes, es decir, no sólo frente a los poderes públicos, sino también frente a los poderes privados; ni sólo del Estado sino también del mercado, y a todos los niveles: internacional, federal, estatal y municipal. No debe olvidarse que entre las obligaciones generales del Estado en materia de derechos humanos está el protegerlos contra terceros. En México el Estado no sólo se muestra casi sordo a las demandas de equidad y reconocimiento del sector popular, sino que por el contrario es reproductor activo de las desigualdades existentes, y facilitador, no control, de las más devastadoras consecuencias de la globalización neoliberal, pues además de ser burocráticamente omiso e ineficiente, se encuentra económicamente colonizado por parte de los intereses privados. Es en este contexto donde emerge la protesta que consideramos como un derecho. Es más, como una autotutela de derechos, como un instrumento de defensa o tutela de los derechos, que depende directamente de sus titulares, clásica en el derecho civil, en cuyo ejercicio se imbrica la realización de garantías civiles y políticas tan importantes como las libertades de expresión, manifestación, asociación y el derecho a la información. Por ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos lo protege, y ha señalado que “las restricciones al ejercicio del derecho de reunión y libertad de asociación son graves obstáculos a la posibilidad que tienen las personas de reivindicar sus derechos, dar a conocer sus peticiones y promover la búsqueda de cambios o soluciones a los problemas que les afectan” (Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos de las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, 7 de marzo de 2006, p. 215). Y considera que “en una sociedad democrática el espacio urbano no es sólo un ámbito de circulación, sino también un espacio de participación”, refiriéndose además a la detención de participantes en

A la vez que los conflictos sociales se convierten finalmente en litigios jurídicos dentro de los cuales se juzga el carácter delictivo de la protesta social, este proceso de judicialización de las contradicciones propias de la sociedad moderna es utilizado como mecanismo de contención, desarticulación y desgaste de las organizaciones y los movimientos sociales¹⁸.

Las inconformidades desatadas por el “shock” que ha significado la política económica neoliberal eran previsible y fueron calculadas por parte de la élite política mexicana y los empresarios favorecidos por sus gestiones. De conformidad con ello, el derecho a la protesta social fue introducido y adaptado a los requerimientos del

manifestaciones pacíficas como una violación a la libertad de reunión. La criminalización de la protesta social es, por el contrario, la judicialización de los conflictos sociales y la renuncia al diálogo, a la política, al cumplimiento de los derechos humanos, al Estado de derecho y a la democracia, pues se llevan los conflictos a la arena judicial y, por tanto, se somete y encarcela a los líderes o participantes en movimientos y protestas sociales a procesos penales. Se trata de la aplicación de una política autoritaria de criminalización de la protesta social, como forma de control del descontento en la sociedad; es decir, la aplicación torcida, libre y discrecional de la legislación penal en beneficio de grupos particulares (desviación de poder)” (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2013: 19).

¹⁸ La experiencia argentina ilustra bastante al respecto: “Junto con el crecimiento sostenido del desempleo y la pobreza, se multiplicaron las organizaciones de desocupados que adoptaron distintas formas de reclamo y movilización. Los sucesivos gobiernos, lejos de adoptar políticas que permitieran revertir la situación, profundizaron la exclusión y paliaron la emergencia con planes de asistencia social que se consolidaron como la moneda de cambio para controlar el descontento y desarticular temporalmente las protestas. La reacción estatal se caracterizó además por la represión de los ‘cortes de ruta’ y otras acciones de protesta, ya la persecución penal de sus protagonistas, en general, trabajadores desempleados y líderes de organizaciones sindicales y ‘piqueteras’. Desde 1996 la criminalización judicial de la protesta social se ha concretado en el inicio de miles de procesos penales al margen del derecho, con la única finalidad de controlar ilícitamente la acción política en el campo popular. Este despliegue coercitivo, además de la latente posibilidad de una pena, ha sido utilizado por la administración de justicia como una auténtica herramienta de sometimiento sobre los manifestantes. Miles de participantes en protestas legítimas han soportado y soportan la persecución penal como consecuencia de su acción antes que como reacción a la infracción de la ley penal. A su vez, en el contexto de distintos episodios de represión de protestas sociales [...] muchas personas murieron, otras tantas resultaron gravemente heridas e incluso fueron denunciadas torturas y malos tratos durante las detenciones. [...] distintas fuerzas de seguridad del Estado, de carácter provincial y nacional, actuaron haciendo un uso desproporcionado e ilegítimo de la fuerza. En muchos de estos hechos la misma justicia federal intervino ordenando la represión y posteriormente se hizo cargo de la investigación; y en la mayoría de los episodios en los que ha habido heridos o muertos, las investigaciones judiciales se encuentran paralizadas y no se ha logrado la identificación y castigo de los responsables” (CELS, 2003: 11-12).

desvío de poder. Su determinación como recurso de última instancia, derecho extraordinario o garantía social de otros derechos y de la democracia constitucional, resultó adecuada, aunque incómoda, para la realización de los proyectos políticos y los negocios transexenales. Los debates en torno a la satisfacción de las necesidades materiales de la población y el desarrollo de los derechos colectivos se transformaron en debates sobre la libertad de expresión y su regulación óptima.

Y es que en la represión preventiva y en la criminalización *a priori* está implicado el Estado en su conjunto. La instrumentalización del derecho penal es una posibilidad abierta a la que cualquier gobierno puede recurrir y en la que cualquier órgano puede participar¹⁹.

El establecimiento de tipos penales útiles para la represión y adecuados para la criminalización de la protesta social²⁰, los excesos policíacos o la expedición de

¹⁹ “En un Estado de derecho existen límites jurídicos para considerar que una conducta puede ser merecedora de pena y sólo el respeto a esos límites, enunciados generalmente en forma de principios, permite a un Estado desplegar un proceso contra un individuo y, en última instancia, imponerle un castigo [...] La selección estatal de un acto de protesta como ilícito penal, cuando esta selección se realiza en infracción a aquellos principios del poder penal del Estado –por ejemplo, porque el acto de protesta está amparado en el ejercicio legítimo de un derecho– constituye un supuesto de criminalización ilegítima o de ‘criminalización de la protesta’. Los principios que limitan la intervención estatal también pueden ser entendidos, sin demasiada complejidad, como mandatos de acción a cada uno de los poderes de Estado, lo que permite hablar de criminalización legal, judicial o ejecutiva, dentro del ámbito de atribuciones de cada poder con participación en el proceso de selección de acontecimientos susceptibles de reacción penal” (CELS, 2003: 47-48).

²⁰ “La primera vía a través de la cual un acontecimiento puede ser considerado un crimen, fuera de los límites que el Estado de derecho reclama, es la actuación de los poderes legislativos. Varios de los principios señalados [no hay pena sin crimen: principio de retribución; no hay crimen sin ley: principio de legalidad; no hay ley sin necesidad: principio de proporcionalidad; no hay necesidad sin ofensa: principio de lesividad; no hay ofensa sin acción: principio de materialidad de la acción; no hay acción sin culpa: principio de culpabilidad; no hay culpa sin juicio: principio de inocencia; no hay juicio sin acusación: principio acusatorio; no hay acusación sin prueba: principio de la carga estatal de la prueba; y no hay prueba sin defensa: principio del contradictorio] pueden ser entendidos, sin demasiada complejidad, como mandatos dirigidos al legislador, tanto respecto de la forma como del contenido que debe otorgar a la ley penal y a la ley procesal penal. La insuficiente determinación de algunos comportamientos punibles como consecuencia de la utilización de elementos subjetivos y normativos en la descripción de los tipos y el uso de tipos penales abiertos y leyes penales en blanco, por ejemplo, pueden poner en crisis la vigencia del principio de legalidad. Más delicado aun es el problema de la indeterminación de las penas y medidas de seguridad. Con relación al principio de culpabilidad, la ley también podría traer presunciones generales de dolo o presunciones de elementos de ánimo o de *versari in re ilícita*” (CELS, 2003: 92-93). Hay múltiples figuras delictivas que aparecen en los códigos penales mexicanos y que son o suelen ser

protocolos para el control de multitudes²¹, así como las acciones y omisiones de los tribunales²², ponen las condiciones y marcan el paso de la criminalización jurídica de la protesta social, la conversión de un derecho en un delito,

usadas para incriminar a quienes protestan, entre otros tipos penales se pueden mencionar los siguientes: sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, asociación delictuosa, pandilla, ataques a las vías de comunicación, desobediencia y resistencia de particulares, oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos, delincuencia organizada, secuestro, ultrajes a la autoridad, ejercicio ilegal del propio derecho, ataques a la paz pública, etcétera.

²¹ “Al igual que los órganos del Poder Judicial, los agentes de las fuerzas de seguridad deben, antes de intervenir, considerar adecuadamente si se encuentran frente a un hecho ilícito o no. Si no existe un hecho ilícito, las fuerzas de seguridad no pueden actuar interfiriendo el ejercicio de derechos de un particular. Más concretamente, si una manifestación no es ilícita, la policía o la gendarmería no pueden disolverla; y si las fuerzas de seguridad consideran con manifiesto error que una reunión es ilícita e intervienen, se trata, sin más, de una interferencia prohibida sobre ese derecho. Para la intervención de una fuerza de seguridad rigen, como mínimo, los mismos parámetros que validan la interdicción de un derecho por parte de un juez. Además, aquéllas tienen una serie de obligaciones derivadas de su función de auxiliares de justicia que deben respetar (v. gr. cumplir con los requerimientos judiciales). La infracción a las normas de una y otra especie, cuando de ellas se sigue la consideración de una manifestación de protesta como un hecho ilícito, conforman violaciones a deberes de Estado. Hablar de represión ilegítima supone, entonces, siempre, un doble análisis. Primero, dirigido a verificar si efectivamente había motivos suficientes y urgencia que justificara la intervención de una fuerza de seguridad (la verificación de un hecho ilícito). Luego, si, aun en tales casos, la coacción fue administrada conforme a derecho [...]” (CELS, 2003: 96).

²² “[...] La criminalización judicial de la protesta ha gestado su naturaleza más propia en la iniciación de miles de procesos penales al margen del derecho, con la única finalidad de controlar ilícitamente la acción política en el campo popular. El tremendo poder coercitivo que se despliega contra quien es imputado en un proceso penal, además de la latente posibilidad de una pena, ha sido utilizado por la administración de justicia como una auténtica herramienta de sometimiento sobre los manifestantes. Miles de participantes en protestas legítimas han soportado y soportan la persecución penal como consecuencia de su acción crítica antes que como reacción a la infracción de la ley penal. Se ha desplegado así un inadmisibles control penal sobre la acción política [...] el poder penal del Estado, lejos de conformar un recurso de última *ratio* para el aseguramiento de la paz social, se utiliza como un mecanismo espurio de control social. El poder jurisdiccional, cuya legitimidad democrática sólo abreva en el poder de decir el derecho vigente allí donde una acción u omisión lo ha lesionado, lejos de consolidar su relación con la comunidad ha participado activamente en el desmantelamiento de las garantías de la Constitución. Es imposible reconocer una judicatura democrática allí donde la reacción penal se incrementa mientras el desguace social avanza y se dificulta el ejercicio de cualquier derecho imaginable. La pobreza sólo pudo haber aumentado al mismo ritmo que la reacción penal porque los jueces renegaron de su vínculo con la comunidad. La actividad del Poder Judicial, y no la de otros poderes constitucionales, ha sido crucial en la determinación del fenómeno de la criminalización de protestas. No han existido importantes deficiencias en la actuación de los poderes legislativo, nacional provinciales y si bien se han verificado groseras violaciones de derechos en la faz ejecutiva del Estado –en particular, en la actuación

de un ciudadano en un criminal, de la aplicación de la ley en imposición de injusticias legalizadas.

El Estado utiliza todos sus recursos y capacidades, sus leyes, todo el poder económico, político y cultural que lo constituye como el agente económico principal, el administrador de la violencia, el dueño del derecho y el certificador de la cultura, para construir y darle forma a la sociedad moderna, y lo hace en términos de derechos. El Estado establece los derechos permitidos y autoriza los espacios de libertad para la sociedad civil y los ciudadanos.

Bajo el cobijo de la ley, ese poder estatal es empleado dolosamente por las autoridades para satisfacer intereses particulares, sectoriales o de grupo, en menoscabo del interés general²³. La desviación de poder es esta actitud anómala del Estado en la que a través del derecho, a sabiendas e intencionalmente, satisface intereses particulares en detrimento de las necesidades y exigencias de la sociedad²⁴.

de las fuerzas de seguridad—, ello ha sido posible, precisamente, gracias a la sustantiva ausencia de una intervención activa del Poder Judicial durante su actuación y, luego de ella, en la investigación de lo ocurrido. Así, en todos los casos de criminalización de la protesta, la responsabilidad central como garante constitucional de la legalidad de la actuación penal corresponde a los tribunales, ya por la condena a un manifestante o por su solo sometimiento a proceso, ya por la omisión en el control de las fuerzas de seguridad. Lamentablemente la magistratura no se ha limitado a omitir controlar a los otros poderes de Estado, sino que ella misma ha realizado en muchos casos un aporte decisivo para criminalizar la protesta” (CELS, 2003: 48-50). A lo anterior debe sumársele, a juicio del propio CELS y en referencia siempre al caso argentino entre 1996 y 2002, el deficiente reconocimiento judicial de la libertad de expresión, la lesión al principio de legalidad en la aplicación judicial de la ley penal y la lesión a las reglas del debido proceso (CELS, 2003: 56-92).

²³ “Sin el poder del Estado, ejercido a través del derecho el proyecto neoliberal no podría haber sido impuesto a un pueblo que nunca estuvo de acuerdo con cambios tan dramáticos. El derecho ha sido utilizado con fuerza para imponer un programa, que culminó en el TLCAN, que ha beneficiado a los ricos y poderosos. En los últimos treinta años, las políticas estatales respaldadas por el derecho han traído más pobreza, más desempleo, más precariedad, menores salarios y peores condiciones de trabajo, la pérdida de tierras comunitarias, la destrucción del medio ambiente, la consolidación del crimen organizado, más asesinatos extrajudiciales y desapariciones, más violencia contra las mujeres, más migración forzada y más control de la información. El derecho es complejo, dinámico y contradictorio. Por un lado, es una parte del poder del Estado que puede ser utilizado a favor del pueblo, en cuyo caso puede hablarse de un Estado de derecho. Pero en México no existe tal Estado de derecho. Hay, en cambio, una desviación de poder: la ley se usa deliberadamente para favorecer a los ricos y poderosos, incluyendo las megacorporaciones, ya sean extranjeras o nacionales. Al mismo tiempo, y necesariamente, porque el sistema del capitalismo neoliberal lo requiere, el derecho es un instrumento importante para el control, la represión y la explotación de la gran mayoría de la población” (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2012: 17-18).

²⁴ “La desviación de poder es un abuso de mandato, un abuso de derecho. Puede un acto administrativo haber sido realizado por el funcionario competente con todas las apariencias de regularidad y, sin embargo, este

La agresión fundamental afecta la satisfacción de las necesidades de la población, atenta contra sus condiciones materiales de vida y tiene como propósitos el despojo de sus medios de subsistencia y la destrucción de sus formas de convivencia.

Las contrarreformas económicas, la erosión de los derechos colectivos y el ataque frontal en contra de la propiedad social y la propiedad originaria de la nación conforman un primer momento del ciclo histórico de la desviación neoliberal del poder, que realmente no concluirá sino hasta que el proceso de acumulación salvaje de capital y proletarianización de la fuerza de trabajo ponga al capitalismo al borde de sus límites materiales y la crisis impulse el estallido y la transformación sociales.

acto discrecional realizado, que el funcionario cualificado tenía el derecho estricto de realizar, puede estar afectado de ilegalidad si su autor ha usado de sus poderes para un fin distinto de aquel en vista del cual le han sido conferidos, o, para retener la fórmula de la jurisprudencia, para un fin distinto que el interés general o el bien del servicio” (véase CIDH, 15 de octubre de 1996). En la Acusación General de la Sociedad Civil ante el Tribunal Permanente de los Pueblos: “El despojo y la depredación de México”, se sostiene que: “[...] La desviación tiene que ver con el ejercicio de atribuciones en principio previstas en las propias normas, pero cuyo fin particular, general, institucional y constitucional, durante el proceso en que son producidas, interpretadas y aplicadas las normas, transmuta en un fin distinto, autónomo y que responde a una lógica propia y a unos intereses independientes del derecho y la justicia. Lo que se distorsiona con la desviación de poder como un crimen es no sólo el objetivo de una norma, de una institución, de un ordenamiento jurídico o de una Constitución, sino el del derecho mismo. Y como el ‘thelos’ del derecho responde a las necesidades y libertades de las comunidades que rige, entonces, la desviación de poder es un crimen que implica la distorsión del derecho y la ignorancia de tales necesidades y libertades. La desviación de poder es el crimen básico en contra de los derechos de los pueblos. Se trata de un crimen que comete el Estado mexicano como unidad, en tanto persona jurídica colectiva, sus órganos constituidos u otras entidades públicas, y en suma todas sus autoridades independientemente del nivel de gobierno a que pertenezcan, aparentemente: 1) en ejercicio de sus atribuciones y dentro de los límites de sus respectivos ámbitos de competencia, 2) cumpliendo con las formalidades de procedimiento y 3) sin incurrir en violación jurídica alguna. Sin embargo, la actitud anómala lleva el propósito de obtener un fin contrario a los intereses públicos o sociales en general, o específicos y concretos del caso, que se buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia; beneficiando intereses particulares que se presentan como generales y en detrimento justamente de éstos. En este sentido, y a manera de título de imputación, concebimos el desvío de poder como un crimen doloso cometido de manera directa por el Estado mexicano al implementar políticas públicas de libre comercio, pues de esta manera no sólo utilizó el derecho para beneficiar a ciertos grupos o sectores con intereses particulares, sino que al hacerlo devastó la economía nacional y desmanteló el orden institucional que se había venido construyendo con base en la Constitución de 1917, lo cual redundó en la ruptura del tejido social y la desaparición de todo un conjunto de referentes cuya ausencia ha disparado cuantitativa y cualitativamente la violencia generalizada, y cuya síntesis se traduce en la violación impune de los derechos de los pueblos” (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2012: 10-11).

El Estado neoliberal manipula la política hasta convertirla en simulacro. La gestión que las autoridades realizan de las libertades públicas concluye en su negación y en la transformación de los derechos políticos en privilegios de clase y élite.

Todo ese discurso sobre el fin del presidencialismo mexicano, la alternancia, el pluripartidismo, la transición, consolidación y gobernabilidad democráticas, toda esa ideología del cambio político, las olas democráticas y la gobernanza global, toda esa forma de reflexionar respecto de los procesos políticos, todo ello tiene que ver con la mitigación y compensación simulada de las agresiones económicas implícitas en la desviación neoliberal del poder, merced a la cual la ciudadanía y la población en general son despojadas de su capacidad para definir los rumbos de su vida en común.

El presidencialismo mexicano nunca se fue; al contrario, el inmenso poder incontrolado que detenta el titular de Ejecutivo federal se ha enriquecido y complejizado. El supuesto presidencialismo acotado responde simplemente a una situación coyuntural determinada por la presencia contingente de gobiernos divididos y yuxtapuestos. El régimen presidencial ha sido el instrumento fundamental que han utilizado las empresas transnacionales y sus socios locales para transformar al Estado mexicano y anular los contenidos sociales y los principios nacionalistas de su Constitución (véase Covián Andrade, 2001; Hernández Navarro, 17 de diciembre de 2013).

La experiencia de los agravios económicos, la conciencia de que las necesidades permanecen y permanecerán insatisfechas, así como la certeza de que los canales oficiales para gestionar alternativas de solución continuarán bloqueados, la conciencia respecto del modo en que la democracia electoral y la participación política partidista en los marcos de la institucionalidad estatal son sólo formas de arraigar el despojo de la dignidad obliga a que la gente se organice y proteste.

Es entonces cuando aparece la constitucionalización de figuras como la delincuencia organizada o de doctrinas como la de la seguridad nacional, el derecho penal del enemigo y la intervención de los jueces en la administración de los conflictos, pues es cuando queda claro que su propósito es consolidar el control social y fundamentar la represión y la criminalización de la protesta, dando de esta manera cierre e inicio al ciclo que se repite una y otra vez²⁵.

²⁵ “Las instituciones públicas del Estado son obsoletas e ineficientes, no resuelven las necesidades básicas de la población; más bien, se empeñan

VII. El uso del derecho en contra de los derechos

La protesta social sintetiza en la práctica el ejercicio de distintos derechos hasta convertirse en un derecho autónomo caracterizado por su sentido específico: un derecho a reivindicar otros derechos²⁶.

en hacer la vida difícil a los más pobres. No sólo les niegan los servicios, sino que los maltratan, los discriminan y hasta los reprimen” (Barrera, 2 de julio de 2008). “El impedimento estructural del acceso del pueblo a la justicia es el giro final del proceso de desvío del poder. El Estado usa todas sus fuerzas públicas (económicas, políticas, culturales, etcétera) para el beneficio de grupos privados, no sólo a sabiendas de que ello perjudica el interés del resto de la sociedad, sino incluso administrando meticulosamente este perjuicio. De ahí que el proceso de progresiva decadencia del Estado mexicano, impidiendo de forma cada vez más sofisticada el acceso del pueblo a la justicia, no pueda entenderse si no se tiene en cuenta la forma en que ha evolucionado históricamente el desvío estructural del Estado respecto de su vocación pública y de salvaguarda de la soberanía nacional [...] Las formas en que se ha impedido al pueblo de México el acceso a la justicia son muy amplias. [...] Sin embargo, las luchas sociales representan la parte más importante de todo el esfuerzo del pueblo por acceder a dicha justicia. Porque se trata del conjunto de acciones más articuladas, fuertes, depuradas y decididas del conjunto social. De manera que la represión de estas luchas configura la piedra clave de todo el bloqueo del poder al acceso del pueblo a la justicia. De ahí que la represión de la lucha y la resistencia sea también la piedra clave de todo el desvío de poder” (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2012: 74).

²⁶ “[...] Ante todo, sistemas jurídicos como el argentino han ganado legitimidad a partir de una promesa de tratar a todos como iguales [...] Si el derecho pretende honrar su promesa originaria [...] lo que debe hacer es asegurar a todos, pero muy especialmente a aquellos que hoy agravia, un trato igualitario. Y mientras ello no ocurre, el derecho debe dar especial protección a quienes reclaman por ser tratados como iguales, es decir, debe proteger en lugar de acallar a la protesta. El derecho a protestar aparece así, en un sentido importante al menos, como el ‘primer derecho’: el derecho a exigir la recuperación de los demás derechos” (Gargarella, 2007: 19). Como bien sostiene el propio Gargarella, no se trata de negar el carácter fundamental del derecho a la vida o la importancia de los derechos colectivos para el ejercicio adecuado de otros derechos. Sin embargo, de lo que sí se trata es de asentar sobre un piso legal las acciones orientadas a la defensa de las condiciones necesarias para el desarrollo de la democracia constitucional, el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales y el funcionamiento óptimo de las instituciones republicanas. Ésta es la importancia clave del derecho a la protesta social. Defender su reconocimiento como derecho implica defender la legalidad de los procesos de resistencia y transformación social y, con ellos, el derecho a un mundo mejor para todos. “[...] la protesta social constituye la posibilidad para que los ciudadanos puedan recuperar sus derechos. El derecho a la protesta es el primer derecho, que es capaz de contener el abuso del poder para obligar a las autoridades, a través de la acción directa, a que se respete y valore los planteamientos legítimos de los excluidos” (Barrera, 2 de julio de 2008). “[...] en la legislación internacional este derecho se reconoce y se encomia como una herramienta que las personas y los pueblos tienen para hacer exigible el respeto de su dignidad. Es también una forma de apropiación de los espacios públicos por la sociedad, para mostrar pacíficamente sus disensos contra el Estado, buscando con ello

Quienes participan en un proceso de protesta ponen en riesgo su vida, su integridad física, su libertad y sus propiedades. Pueden perderlo todo: desde su identidad y su dignidad hasta sus medios de subsistencia y, por ello, su existencia misma como sujetos históricos y agentes del cambio social.

De aquí que libertades públicas fundamentales para una democracia constitucional como la libertad de expresión, de reunión y asociación, el derecho de petición, el derecho a la información y el acceso a la justicia, el derecho a la participación efectiva en la definición y deliberación de los asuntos públicos y a su gestión transparente, o bien la resistencia a la opresión y la defensa social legítima, el derecho a luchar por los derechos y a desobedecer las leyes injustas, el derecho a la verdad, a la memoria histórica y el derecho al desarrollo histórico de la humanidad se ponen en juego con la criminalización de la protesta social.

Si la protesta es criminalizada y, por tanto, sus participantes son considerados delincuentes, si este derecho y su ejercicio son prohibidos por el Estado, se corre el riesgo de que la opinión pública y la sociedad civil en su conjunto, e incluso la misma organización o movimiento social criminalizado, pierdan de vista el hecho fundamental de que su proceso de lucha tiene un punto de partida originario, una causa original y auténtica, un agravio básico y sustancial en contra de su vida económica, política o cultural que motivó la protesta misma²⁷.

Muchas veces sucede que el agravio derivado que provoca en lo inmediato la criminalización de la protesta social oscurece la claridad y perspectiva respecto del proceso integral de resistencia, desplazando en la práctica el agravio originario al rasero del proceso²⁸. Es muy impor-

evitar que éste gobierne para sí mismo, olvidándose de su principal tarea de respetar y proteger los derechos de las personas que habitan o transitan por su territorio. Los Estados deben entonces, por un lado, abstenerse de realizar cualquier acto que interfiera en las protestas llevadas a cabo en sus jurisdicciones, pero al mismo tiempo tienen la obligación positiva de proteger a las personas que ejercen este derecho, sobre todo cuando defienden derechos pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, o bien cuando se denuncian graves violaciones emanadas de la imposición de un agresivo sistema económico injusto, como las protestas contra los megaproyectos, impulsados por grandes capitales trasnacionales” (Concha, 9 de febrero de 2013).

²⁷ “[...] La protesta es origen de derechos, llega a constituirlos, pero no es causa aislada ni surge por generación espontánea. En su dimensión más radical (que no violenta) siempre es consecuencia de un proceso previo: el de la negación o afectación de derechos de un grupo parte del Estado” (Hernández León, 17 de septiembre de 2013).

²⁸ En su artículo “La estrategia de la tensión”, Massimo Modonesi señala muy bien este punto a propósito de las implicaciones estratégicas de la

tante que las organizaciones y los movimientos sociales no pierdan de vista el núcleo material y el sentido histórico de sus actuaciones, pues tenerlo presente permite afirmar su identidad colectiva más allá del estigma, la imagen y la calificación jurídica.

Las protestas sociales actuales aparecen en contextos muy complejos de contradicciones históricas, descomposición institucional y desintegración social. Se arraigan en las condiciones de producción de la vida material, se originan y portan en su seno como su materia específica los agravios mortales que la política económica neoliberal ha causado a la sociedad. Sin duda, “Existe una estrecha relación entre muchas de las acciones colectivas de protesta y la actuación social del Estado [...]” (CELS, 2003: 27)²⁹.

Los agravios derivados de la criminalización de la protesta sólo se explican cuando se reconoce el vínculo esencial que guardan con los agravios originarios que dotan de sentido el proceso integral de lucha. Es la acción colectiva dirigida a denunciar y revertir estos agravios básicos la que las autoridades y los particulares que se benefician del desvío de poder estatal utilizan como pretexto para estigmatizar y criminalizar mediática y jurídicamente las variadas expresiones de la inconformidad y la necesidad de transformación de las condiciones materiales de vida vigentes³⁰.

existencia de presos políticos para los movimientos sociales: “La historia enseña, en efecto, que la existencia de presos políticos suele generar una actitud defensiva no solamente porque alimenta el temor e inhibe la participación, sino porque obliga a las organizaciones y los militantes que permanecen en pie de lucha a reestructurar las demandas, poniendo por delante la liberación de los compañeros, insistiendo en la denuncia de la represión, la violación de derechos humanos, lo cual lleva a segundo plano las demandas que originaron la movilización y que permitieron darle visibilidad” (Modonesi, 18 de octubre de 2013).

²⁹ “[...] Si los ciudadanos y los pueblos actúan fuera del aparato estatal es porque no tienen confianza en él, porque ya no representa el ‘interés general’ que le debería dar sustento; en sentido inverso, si el Estado reprime a los gobernados es porque también desconfía de ellos. En otras palabras, el pacto social está roto. Si se quiere corregir esta anomalía lo aconsejable es recomponerlo, atendiendo a las nuevas circunstancias. Seguir criminalizando la protesta social a lo único que conduce es a su profundización” (López Bárcenas, 28 de junio de 2008).

³⁰ “La criminalización de la protesta social no es expresión del Estado de derecho, detrás de ella hay una racionalidad política y la intención de sacar los conflictos de la esfera política para llevarlos al campo penal. Esta acción desvirtúa el derecho penal para convertirlo en medio de control social y es expresión de la instrumentalización del poder punitivo del Estado como forma e gobernabilidad [...] La criminalización y la judicialización del conflicto social impuesta por el Estado vacía el contenido político de las movilizaciones y de los derechos que se reclaman. Al mismo tiempo, logran deshistorizar la protesta social y escindir las causas y la legitimidad de las reivindicaciones de las acciones de protesta” (Hernández León, 17 de septiembre de 2013).

Detrás de la criminalización de la protesta hay un profundo reclamo de justicia material y un reconocimiento real de la necesidad del cambio social que no debe ser hecho invisible al atender los agravios provocados por la propia criminalización. De aquí que uno de los riesgos mayores para quienes participan en una protesta social es que se pierda la perspectiva, el fondo y la riqueza de la justicia reclamada. Y es que lo que está en juego es la justicia misma, si se quiere, la posibilidad de que quienes protestan y quienes no lo hacen cuenten con las condiciones suficientes para producir, reproducir y desarrollar su vida social y sus formas de convivencia.

La legalización de injusticias, la desfiguración de los principios, las reglas y las instituciones jurídicas liberales, así como la destrucción de las conquistas y avances históricos de los movimientos sociales, caracterizan las transformaciones jurídicas del capitalismo salvaje y dan cuenta de la instrumentación que los gobiernos neoliberales han hecho del derecho para atacar los derechos y los fundamentos jurídicos del mundo moderno.

VIII. En efecto... ¡protestar es un derecho!

La criminalización de la protesta incluye la estigmatización social de quienes hacen públicas sus inconformidades, el uso de los medios masivos de comunicación para crear en el imaginario colectivo una imagen negativa de ellos, así como la intervención de las autoridades que a partir de la existencia de tipos penales concretos despliegan la maquinaria institucional y los equiparan con delincuentes e incluso enemigos de la nación o el Estado³¹.

³¹ “La criminalización de la protesta asume múltiples formas: la represión desproporcionada de los manifestantes, la investigación y persecución penal del grupo social, con frecuencia dirigida hacia los líderes de los movimientos, así como la descalificación automática y desde una óptica delincencial de las organizaciones que protestan. Dicha criminalización también implica la creación de sanciones administrativas y delitos *ad hoc* que posibilitan la persecución penal de grupos y personas y de sus acciones. Asimismo, alcanza a integrantes de medios de comunicación. De manera directa, la protesta social puede verse limitada ilegítimamente, criminalizada, a través de disposiciones normativas que expresamente intentan regular la manifestación pacífica e imponer medidas de restricción a los derechos que la integran y que, por tanto, son incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos. En estos casos de limitación expresa y directa, es común encontrarse con propuestas legislativas que intenten regular el uso del espacio público a partir de medidas de restricción a la manifestación en cuanto a vías principales, horarios, permisos, etc. También suelen imponerse sanciones administrativas, civiles e incluso penales frente al incumplimiento de medidas que son desproporcionales, como la exigencia de un aviso o permiso previo y otras parecidas que dan paso a una burocratización del ejercicio de derechos. Por otro lado, la protesta

¿Es o no importante que se reconozca la protesta social como un derecho, que todos los actos que se engloban genéricamente en esta figura sean vistos no sólo como

social es criminalizada de forma indirecta; aunque ciertas legislaciones no regulen de manera expresa las manifestaciones sociales, su aplicación o uso se realiza en estos contextos. En estos casos, la vía común es el uso del derecho penal para restringir el ejercicio de la protesta social, a través del agravamiento de penas a delitos que suelen utilizarse para emprender acciones legales contra manifestantes, con la creación de tipos penales abiertos que se utilizan para los mismos efectos o con otras leyes que tengan implicaciones criminales sobre el ejercicio de la protesta social. Si la protesta social se abordara como una cuestión de vigencia de derechos, el Estado buscaría su mayor nivel de realización, particularmente de los grupos que en negados los derechos más elementales y, en consecuencia, optaría por mecanismos más democráticos e incluyentes en la toma de decisiones que puedan afectar a un grupo social o bien que son temas de interés público; sin embargo, cuando la protesta se considera un problema que debe ser resuelto por el derecho penal, se parte de una visión contraria: se asume como necesaria la violencia institucional y la persecución de grupos que el Estado considera trasgresores de la ley y peligrosos para la estabilidad nacional. Es en este contexto donde la idea de criminalizar tiene lugar; al dotar de un carácter delictivo a conductas que nada tienen que ver con el derecho penal y que son típicas del ejercicio de derechos asociados al de protesta” (CAUSA *et al.*, 2014: 7-8). Está claro que quienes protestan no violan la ley por el hecho de protestar y menos aún cometen delitos. Quienes protestan ejercen derechos y se enfrentan a una legislación penal que tipifica conductas legítimas que en contextos democráticos serían perfectamente legales. El conflicto de derechos que pudiese presentarse requiere de un juicio de ponderación que reconozca el vínculo profundo que existe entre la protesta social, la vida democrática y las condiciones materiales subyacentes, con el propósito, en su caso, de que el ejercicio pleno de este derecho sea garantizado de manera prioritaria sin implicar el atropello de otros derechos. En especial debe tenerse en cuenta la importancia que cobra la protesta social en democracias de baja intensidad o deficitarias, es decir, formas de gobierno quizá representativas pero carentes de otros medios institucionales para la expresión pública ciudadana o la participación política efectiva de la población en la planeación, deliberación y ejecución de las decisiones de gobierno. Por supuesto que al interior de una protesta social se pueden cometer delitos o se puede actuar violentamente. Sin embargo, ello no significa que *per se* la protesta social sea un delito o un acto que se defina por su violencia intrínseca. Asimismo, si bien existen lugares idóneos para la protesta social y medios inadecuados como los actos violentos, las regulaciones de cualquier tipo no pueden restringir el ejercicio de este derecho en el sentido de censurar su mensaje, desfigurar sus contenidos, bloquear o invisibilizar el acto mismo de protestar. Como quiera que sea, para desestimar una protesta social por la supuesta ilegitimidad de sus motivos o bien para no considerar ciertos actos como apropiados con relación al ejercicio de este derecho, se requieren argumentos, no prejuicios ideológicos, ni usos políticos o interpretaciones arbitrarias de la ley. El Estado debe garantizar las condiciones mínimas para el ejercicio del derecho a la protesta social en aras de la construcción, desarrollo y consolidación de una esfera público-política democrática. Asimismo, debe garantizar la seguridad y la no estigmatización, ni criminalización de quienes protestan, el uso de espacios públicos idóneos, el acceso a medios de comunicación adecuados, el diálogo público y transparente de las partes en conflicto, así como la atención inmediata y con propósitos resolutivos de la problemática que se denuncia. Además, debe establecer medidas que garanticen la no repetición de los actos e igualmente aseguren la reparación integral a las víctimas y la reconstrucción de la memoria histórica (véase Gargarella, 2006; 2007 y agosto de 2011).

legítimos, necesarios y urgentes, sino como legales, y que, por tanto, no puedan ser censurados ni criminalizados por la autoridad y otros particulares? ¿Tiene o no sentido que así sea? ¿Cómo se defiende mejor en un proceso penal a quienes al protestar son criminalizados y tratados como delinquentes: con un derecho reconocido que respalde las acciones y las dote de un estatuto legal o sin él? ¿La protesta es o no un derecho socialmente necesario? ¿La garantía de su ejercicio efectivo entra o no en el campo de lo socialmente exigible?

Los caminos de la transformación social pasan por la protesta. La articulación de intereses y su proyección en acciones colectivas son la sustancia del cambio y la revolución social. Hay autores que incluso ubican a la protesta social en un punto intermedio entre la desobediencia civil y la acción revolucionaria (véase Rosas, 2011: 163-201)³². Parece, entonces, que tiene mucho sentido para la izquierda que se reivindique la protesta como un derecho y que su ejercicio sea un acto legal, una práctica democrática garantizada en las sociedades modernas³³.

Habría que discutir si la protesta social podría ser un deber jurídico de todo ciudadano comprometido con las formas republicanas, pero, al menos en ciertos contextos, sí podríamos pensar en ella como un derecho, incluso como un derecho fundamental.

Para los sistemas jurídicos modernos la protesta social es básicamente un derecho³⁴. Se trata de una libertad

³² “La protesta social no se limita a la contemplación inerte de la arbitrariedad; supone, en primer término, un cuestionamiento explícito a la legitimidad del ordenamiento jurídico. Sin embargo, no persigue necesariamente la ulterior destrucción de ese orden, toda vez que suele valerle de instrumentos jurídicos establecidos por el propio sistema hegemónico. En segundo término, y ésta es la distinción sustancial con la desobediencia civil, la protesta social no asume el castigo y, en tal desacato, transgrede los límites impuestos por una legalidad estática e inmutable” (Rosas, 2011: 182).

³³ “Las organizaciones de derechos humanos afirman que las y los ciudadanos no buscan optar por caminos no institucionales para expresarse libremente, sino para fortalecer el funcionamiento de las instituciones, a través del intercambio de ideas y la manifestación de sus reivindicaciones. En una sociedad democrática están convencidos de que tienen el derecho al goce y disfrute de derechos conexos. Es decir, aquellos que no son contrarios al orden establecido, aun cuando se encuentren estrechamente vinculados con actos de orden político, como los de reunión, asociación y libertad de expresión [...] Tampoco se puede restringir el derecho a la libre expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares. Los derechos de asociación, reunión y de libertad de expresión son un requisito fundamental, indispensable para la existencia de una sociedad democrática. No así la represión, el uso excesivo de la fuerza y el patrocinio de entes desconocidos o grupos de choque que alienten o cometan delitos” (Concha, 8 de diciembre de 2012).

³⁴ Si la protesta es un derecho, entonces no es un acto prohibido. Mucho menos puede ser un delito. Si acaso llega a ser una acción típica no puede ser un injusto penal, pues, ya sea que se trate del ejercicio de

no sólo para disentir sino para cuestionar prácticamente las formas sociales vigentes, pero también para constituir derechos o para exigir su respeto efectivo³⁵.

Por supuesto que la protesta social no es el objetivo final. Lo ideal sería que nadie tuviese que protestar, que no hubiese protestas, pues no habría agraviados que tuviesen que recurrir a ellas. Sin embargo, la civilización burguesa no conoce ese tipo de paz y la política económica neoliberal más bien atenta contra ella.

Al contrario, la protesta aparece cuando han sido colmados los límites de lo socialmente tolerable. Se trata de un profundo reclamo de justicia ante el desamparo institucional al que la dinámica actual de acumulación de capital ha arrojado a las masas de agraviados. La protesta social contemporánea es la evidencia misma de contradicciones sociales irresolubles llevadas al límite por el capitalismo salvaje.

La política económica neoliberal ha desfigurado el paradigma de la democracia constitucional, incluso ha impuesto un retroceso histórico respecto del proyecto político anunciado por la Modernidad. La conversión de todo tipo de derechos en mercancías y la manipulación de las formas y procedimientos democráticos dan cuenta del desmantelamiento de sus garantías y la sujeción del derecho en su conjunto a los designios de la economía global.

un derecho o de una defensa social legítima, la presencia de causas de justificación imposibilitan el carácter antijurídico de la acción típica. Por otro lado, si se piensa la protesta social como el último recurso ante una situación límite de desamparo institucional que daña o pone en peligro las condiciones de la reproducción societal, entonces la protesta podría entenderse como un estado de necesidad justificante o, en el peor de los casos, disculpante. Si protestar es un derecho, entonces, el Estado debe garantizarlo. Si reprimir es un delito, que en muchas ocasiones permanece impune, entonces el Estado y sus socios deben responder por ello. Si criminalizar la protesta social implica desviar el poder y, por tanto, manipular el derecho, pero también implica frenar e incluso echar para atrás la historia, entonces la lucha contra la criminalización de la protesta social es también un combate por la historia, por el derecho y por la justicia.

³⁵ En sus *10 tesis (mínimas) sobre la protesta social*, Simón Hernández señala que la protesta posee una naturaleza jurídica compleja: “[...] es un derecho compuesto por otros derechos que sirven de medio para proteger, exigir o hacer vigente algún otro derecho o derechos” (Hernández León, 17 de septiembre de 2013). “La protesta social puede entenderse de distintas maneras que encierran una misma lógica. Sea que se conciba como un derecho autónomo o como una de las variantes del ejercicio de otros derechos, como las libertades de expresión y de reunión. La manifestación es un elemento indispensable de todas las sociedades democráticas. Es, al mismo tiempo, un canal para expresar la disidencia, el desacuerdo y la inconformidad ante las acciones del gobierno, de las personas y comunidades. Además, es un catalizador del debate abierto de los temas de interés público, un mecanismo de participación política y un instrumento de defensa y garantía de muchos otros derechos que son consustanciales para la dignidad humana” (CAUSA et al., 2014).

El neoliberalismo no sólo ha promovido y lucrado con la violación masiva y sistemática de derechos, también ha manipulado su cumplimiento e impulsado su erosión hasta llevarlos al borde de la extinción.

El desarrollo de los derechos fundamentales, la reparación integral de los daños y el establecimiento de garantías de no repetición ahora son quimeras que no coinciden con las condiciones materiales y jurídicas de carácter regresivo y altamente represivo puestas por las privatizaciones, la desregulación y el libre comercio.

Las sociedades modernas han experimentado una retroceso gravísimo hacia formas políticas ajenas al Estado de derecho e indiferentes frente a la protección de los derechos de la población.

El cinismo posmoderno del capitalismo neoliberal cumple su misión histórica al insistir en el divorcio de la economía capitalista respecto de la sustancia, las formas y los procedimientos propios de las democracias constitucionales. Sin embargo, la prevalencia de los poderes salvajes no era el destino absoluto del desarrollo capitalista. Las democracias burguesas reconocían los principios y las reglas del Estado de derecho, al igual que la acumulación de capital reconocía la ley del valor que se valoriza.

La defensa de los derechos y de la democracia es estratégica para el pensamiento crítico y los movimientos sociales en el mundo. Lo mismo que lo es la denuncia de las intromisiones y de las manipulaciones de todo tipo que el gobierno estadounidense ha encabezado en incontables ocasiones para servirse del derecho y las instancias internacionales en nombre de la libertad, la paz, la seguridad, los derechos humanos y la democracia representativa. El TLCAN, el Plan Puebla-Panamá, el ASPAN, la Iniciativa Mérida y el TPP son ejemplos de los instrumentos legales a los que han recurrido los gobiernos estadounidenses para resguardar sus intereses pasando por encima de México y otras naciones.

La reivindicación del Estado constitucional de derecho es un llamado a que el capitalismo enloquecido recobre su cordura. Hacerle segunda al capital en su andar caótico convalida sus despojos sin ley. Aceptar el cinismo neoliberal implica aceptar que nadie está obligado a dar la cara por las injusticias cometidas.

El reconocimiento de la protesta social como un derecho no es simplemente una exigencia burguesa o una lucha reformista. No se trata de asumir una visión liberal o formalista del cambio social. Tampoco se trata de pedirle dádivas o gracias al Estado.

La lucha por los derechos es una necesidad práctica impostergable cargada con un sentido histórico profundo.

Bien se trate de defender el derecho a la protesta social o los derechos de fondo cuya violación originaria deriva en los procesos de articulación y movilización que recurrentemente acosan y ponen en cuestión las condiciones de gobernabilidad al interior de las sociedades modernas, exigir el reconocimiento y la observancia de los derechos y las prácticas democráticas tiene que ver con la construcción de procesos de transformación social más amplios y de largo alcance.

IX. Pero... ¿y en qué sentido la protesta social es un derecho?

La protesta social es un derecho fundamental que todo Estado democrático debe resguardar con recelo³⁶. Esto implica que su eficacia sólo puede alcanzarse mediante la regulación adecuada del actuar de las autoridades responsables de garantizar su disfrute y proteger a quienes lo ejercen, pero no regulando las condiciones de su puesta en práctica, mucho menos a través de reglas genéricas que puedan fácilmente convertirse en mecanismos de “censura previa indirecta” (véase Chorny, 31 de octubre de 2013).

³⁶ “Las sociedades democráticas necesitan de la discusión de ideas, el desacuerdo y la deliberación para oxigenarse. Cuando éstas pierden el espacio suficiente para dar cabida a las minorías, a los disidentes, a los otros, generando mecanismos de exclusión para impedirles el diálogo, la democracia se asfixia y pierde su razón de ser y su motor más fuerte: los derechos de todas y todos. Es a partir de este desacuerdo natural de las sociedades modernas y de las condiciones en el país en donde la desigualdad se ha convertido en un eje transversal de las problemáticas cotidianas, que la protesta social se vuelve no sólo legítima, sino intensamente necesaria, constituyendo un derecho de toda persona” (CAUSA, 31 de agosto de 2013). “En democracia, existen distintos principios que funcionan como elementos necesarios e indispensables (como condiciones o precondiciones democráticas) que deben cumplirse de manera efectiva por el Estado. La ausencia, lesión o distanciamiento de estos principios, aleja al sistema de que se trate, de un sistema verdaderamente democrático. Ahí donde estos principios han sido suplantados u olvidados, la idea de democracia no puede sostenerse. De esta manera, el pluralismo, la diversidad, la tolerancia, la participación, el respeto y reconocimiento del otro, la libre determinación o autonomía, entre otros, son principios que deben ser garantizados por el Estado. Todos ellos son transversales a la protesta social; es a partir de su respeto y robustecimiento que la protesta puede ser ejercida de manera plena y adecuada en términos democráticos. La protesta se vincula históricamente con el fortalecimiento de la vida democrática en la medida en que opera como un elemento que posibilita la deliberación, consenso y resolución sobre cuestiones de interés público y transparentar así las determinaciones del Estado. Es un fenómeno que dinamiza la acción colectiva y permite llevar al espacio público los requerimientos de sectores sociales desaventajados que sin este mecanismo no podrían ser atendidos y representados en los canales del diálogo institucional” (CAUSA et al., 2014: 4-5).

Sin embargo, antes de su sanción estatal es su necesidad social lo que convierte a la protesta en un derecho. Se trata de una manifestación práctica que porta un imperativo ético soslayado, una expectativa normativa no reconocida o violentada. Que la protesta sea un derecho no quiere decir simplemente que al protestar se ejerza un derecho reconocido por las leyes del Estado. Más bien, al protestar, independientemente de la posición del gobierno, la sociedad produce derecho, sus colectivos e individuos arrojan y siembran derechos en la esfera público-política. La protesta confronta los derechos estatales o autorizados por el Estado con los derechos que emergen de las necesidades populares³⁷.

Es en este sentido profundo que protestar también es un derecho. Un derecho nacido de su necesidad social, reconocido y sancionado socialmente. A su vez, un derecho capaz de erigir derechos en tanto exigencias socialmente necesarias para la producción, reproducción y desarrollo de la vida social.

La protesta dignifica la vida humana en comunidad, reconfigura las relaciones sociales, resignifica, redimensiona y amplía los derechos permitidos por el Estado.

En la política moderna, además, la protesta es un indicador de la capacidad estatal para gestionar las necesidades y las libertades sociales. La protesta social nos brinda el pulso de la capacidad de los políticos en turno para gobernar en situaciones caóticas o de alta descomposición social, a través, claro, de la imposición coactiva de las leyes y del ejercicio de sus atribuciones punitivas.

Por otro lado, la protesta social conduce la historia hacia delante y la dota de sentido. Las democracias constitucionales lo son gracias a la protesta. Si en algún sentido real los derechos son progresivos e interdependientes es gracias a la protesta social. En las sociedades modernas, entonces, debe entenderse este derecho en el marco de un

³⁷ “[...] hoy en día están en disputa en México los conceptos de legalidad, Estado de Derecho, democracia y derechos humanos, pues mientras para los especialistas y las organizaciones civiles la “estricta legalidad” o imperio de la ley debe ser un universo ético, una exigencia ético-política que no sólo se refiere al derecho que es, sino antes que nada al que debe ser, más allá del puro derecho positivo, para el régimen se trata de la “mera legalidad”, es decir, de la autorización legal para utilizar la violencia, sin una rígida vinculación con la ley misma [...] una democracia constitucional, como la que deseamos la mayor parte de los mexicanos, debe ser aquella que garantiza todos los derechos, no sólo los derechos de libertad, sino también los derechos sociales; y que al mismo tiempo los garantiza frente a todos los poderes, es decir, no sólo frente a los poderes públicos, sino también frente a los poderes privados; ni sólo del Estado, sino también del mercado y a todos los niveles: internacional, federal, estatal y municipal” (Concha, 16 de febrero de 2008).

proceso complejo de racionalización del ejercicio arbitrario del poder público y de los poderes privados y, así, como un intento desesperado por enderezar el desvío de poder y encauzarlo hacia la satisfacción del interés general.

La protesta es voluntad de vida para la satisfacción de necesidades sociales. Su fuerza le viene de la justicia de sus reclamos, así como de su capacidad para articular y representar intereses colectivos. Esto debería bastar para que todos pensáramos en la protesta social como un derecho y no sólo como un acto político que se enfrenta desnudo al poder del Estado.

Conclusiones

¿Qué hay detrás del terrorismo de Estado? Sin duda, el interés de los gobiernos neoliberales por consolidar la desarticulación de las cadenas productivas nacionales y regionales, acelerar la reconversión industrial del país, liberalizar el comercio, incrementar la inversión extranjera directa y apuntalar la dependencia tecnológica. Todo ello ha redundado en la subordinación general de la economía mexicana a la economía estadounidense, sin importar que los efectos colaterales hayan sido la destrucción del campo, la pérdida de la soberanía alimentaria, la devastación ambiental y la degradación de la salud de la población.

El secuestro y la reconfiguración cooptada del Estado han implicado el quebrantamiento negligente o la violación dolosa y agravada de sus deberes fundamentales relacionados con el resguardo de la soberanía nacional y la seguridad íntegra de la nación, la satisfacción del interés general de la sociedad y la conservación y desarrollo de las condiciones materiales de la vida social.

Las élites políticas, las cúpulas partidistas, las empresas transnacionales y sus socios locales han manipulado y lucrado con la vulnerabilidad derivada del empobrecimiento, la precarización, desigualdad, migración, discriminación, exclusión, marginación y desintegración sociales. Sin embargo, la violencia ha inhibido o contenido las reacciones populares ante el despojo de las riquezas nacionales, los medios de subsistencia y la dignidad de la población.

Asimismo, la corrupción, opacidad, abuso de poder e impunidad, las restricciones a la participación política, el bloqueo de toda posibilidad de democratización de la vida pública y la imposición de la democracia meramente electoral y fraudulenta, las reformas constitucionales regresivas y la manipulación de las leyes, la pérdida de derechos individuales y colectivos, la descomposición institucional, la ingobernabilidad y el déficit de legitimidad del régimen

político se han agravado o consolidado gracias a la represión dirigida en contra de los activistas, líderes, movimientos sociales y defensores de derechos humanos.

La americanización de la vida de las y los mexicanos, la construcción artificial del sentido común, la generación de una industria cultural que promueve el consumo de objetos nocivos, el desmantelamiento del sistema educativo nacional, la manipulación del saber científico, la privatización de los saberes locales, la erosión de las tradiciones populares y la destrucción de la diversidad cultural convergen con una cultura de la violencia, el miedo y la delación fuertemente arraigada en las prácticas desatadas por el neoliberalismo.

Igualmente, el monopolio hegemónico de los medios masivos de comunicación, la imposición de patrones de opinión pública, la desinformación, manipulación e invisibilización mediática van de la mano con la formación de una psicología social altamente represiva.

El espionaje e intromisión del Estado en la vida interna de sindicatos, partidos y organizaciones sociales en general, la represión violenta o institucional de los movimientos sociales y de la sociedad civil organizada en su conjunto, la estigmatización y criminalización mediática y jurídica de la protesta social, la judicialización de los conflictos sociales, así como, fundamentalmente, la desatención e invisibilidad de los reclamos generalizados de justicia y de las causas estructurales de la inconformidad popular son componentes necesarios de la desviación neoliberal del poder.

Por esto es que defender la protesta es defender los derechos y, al mismo tiempo, defender la vida digna en los límites del mundo del capital.

Referencias

- Ackerman, J. (10 de diciembre de 2012). “#IDMX no se olvida”. *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2012/12/10/opinion/020a2pol>>.
- Ackerman, J. (25 de septiembre de 2013). “Soberbia chilanga”. *Proceso*. Recuperado de <<http://www.proceso.com.mx/?p=353694>>.
- Ackerman, J. (14 de octubre de 2013). “De la ‘apertura democrática’ a la cerrazón autoritaria”. *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/10/14/opinion/026a1pol>>.
- Ackerman, J. (9 de diciembre de 2013). “Alto al saqueo”. *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/12/09/opinion/026a1pol>>.
- Barrera, A. (2 de julio de 2008). “La protesta social: un derecho reprimido”. *Contralínea*, 106. Recuperado de <<http://contralinea.com.mx/archivo/2008/julio2/html/protesta-social-derecho-reprimido.htm>>.
- Becerril, A. y Ballinas, V. (11 de febrero de 2014). “Aprueba Senado reformas antiterrorismo; criminalizan la protesta social: PRD”. *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/02/11/aprueba-senado-reformas-antiterrorismo-criminaliza-la-protesta-social-prd-9893.html>>.
- Bové, J. y Luneau, G. (2004). *Por la desobediencia civil*. Barcelona: El Viejo Topo.
- CAUSA (21 de junio de 2013). “Examen Periódico Universal. Criminalización de la Protesta Social. Resumen Ejecutivo”. México.
- CAUSA (31 de agosto de 2013a). “Pronunciamiento sobre las recientes movilizaciones en la Ciudad de México”. México.
- CAUSA (31 de agosto de 2013b). “Pronunciamiento sobre la Protesta Social y el IDMX”. Recuperado de <<http://causa.org.mx/2013/12/01/pronunciamiento-sobre-la-protesta-social-y-el-IDMX/>>.
- CAUSA et al. (2014). “Control del espacio público”. Recuperado de <http://www.redtdt.org.mx/media/descargables/INFORME_Protesta%20Final%202.pdf>.
- CELS (2003). *El Estado frente a la protesta social*. Buenos Aires: CELS/Siglo XXI Editores.
- Centro PRODH (2013). *45 años de impunidad conmemorados bajo represión estatal*. México: Autor.
- Chorny, V. (31 de octubre de 2013). “Regulemos el mundo”. *Animal político*. Recuperado de <<http://www.animalpolitico.com/blogueros-voces-disidentes/2013/10/31/regulemos-el-mundo/#axzz2juKVRQBE>>.
- Chorny, V. y De Robina, S. (10 de diciembre de 2013). “Ley Sotomayor: bajarle el volumen a la indignación”. *Animal político*. Recuperado de <<http://www.animalpolitico.com/blogueros-voces-disidentes/2013/12/10/leysotomayor-bajarle-el-volumen-la-indignacion/#axzz2nBjzEQzG>>.
- CIDH (15 de octubre de 1996). “Informe N° 43/96 sobre el caso del General Gallardo”. Recuperado de <<http://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/MexicoI1430.htm>>.
- Comité 68 (noviembre de 2013). “Acusación General sobre la Represión del Estado Mexicano”. México, inédito.
- Concha, M. (16 de febrero de 2008) “Legitimidad de la protesta social”. *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2008/02/16/index.php?seccion=opinion&article=015a2pol>>.
- Concha, M. (julio-agosto de 2008). “El derecho a defender la libertad de expresión”. *El Cotidiano*, 150, 53-56. Recuperado de <<http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/15008.pdf>>.
- Concha, M. (6 de diciembre de 2008). “Examen Periódico Universal”. *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2008/12/06/examen-periodico-universal>>.

- jornada.unam.mx/2008/12/06/index.php?section=opinion&article=024a2pol>.
- Concha, M. (21 de febrero de 2009). "México ante la ONU". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2009/02/21/opinion/013a2pol>>.
- Concha, M. (8 de diciembre de 2012). "Criminalización de la protesta social". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2012/12/08/opinion/021a2pol>>.
- Concha, M. (9 de febrero de 2013). "Contra la criminalización de la protesta social". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/02/09/politica/021a1pol>>.
- Concha, M. (22 de junio de 2013). "Derechos humanos y actuación policial". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/06/22/opinion/016a2pol>>.
- Concha, M. (13 de julio de 2013). "Rumbo al EPU". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/07/13/opinion/020a2pol>>.
- Concha, M. (7 de septiembre de 2013). "Criminalización de la protesta social". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/09/07/opinion/015a1pol>>.
- Concha, M. (9 de noviembre de 2013). "Represión documentada de la protesta social". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/11/09/opinion/015a1pol>>.
- Concha, M. (14 de diciembre de 2013). "Plan legislativo para reprimir". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/12/14/politica/020a2pol>>.
- Concha, M. (22 de febrero de 2014). "Terrorismo". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2014/02/22/opinion/019a1pol>>.
- Consejo de Derechos Humanos (octubre de 2009a). "Informe del grupo de trabajo sobre el Examen Periódico Universal". Recuperado de <<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/163/24/PDF/G0916324.pdf?OpenElement>>.
- Consejo de Derechos Humanos (octubre de 2009b). "Informe del grupo de trabajo sobre el Examen Periódico Universal". Recuperado de <<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/167/69/PDF/G0916769.pdf?OpenElement>>.
- Correas, Ó. (Coord.) (2011). *La criminalización de la protesta social en México*. México: Coyoacán.
- Cortez Morales, E. (julio-agosto de 2008). "Criminalización de la protesta social en México". *El Cotidiano*, 150, 73-76. Recuperado de <<http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/15011.pdf>>.
- Covián Andrade, M. (2001). *El sistema político mexicano: democracia y cambio estructural*. México: CEDIPC.
- Covián Andrade, M. (2004). *Teoría constitucional*. Volumen II. México: CEDIPC.
- Covián Andrade, M. (2008). *¿Cómo transformar el sistema político sin reformar el Estado social?* México: CEDIPC.
- Dworkin, R. (2012). "Desobediencia civil y protesta nuclear". En *Una cuestión de principios*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Esteva, G. (14 de octubre de 2013). "Rumbos de la protesta". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/10/14/opinion/027a2pol>>.
- Fazio, C. (24 de diciembre de 2012). "Peña y el arranque de una nueva era". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2012/12/24/opinion/017a2pol>>.
- Fazio, C. (30 de septiembre de 2013). "Sobre la insurgencia magisterial". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/09/30/opinion/023a1pol>>.
- Fazio, C. (14 de octubre de 2013). "El agente provocador". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/10/14/opinion/027a1pol>>.
- Fazio, C. (24 de noviembre de 2013). "Cronología abreviada de la imposición y la entrega". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/11/25/opinion/021a1pol>>.
- Fuentes Muñoz, M. (10 de abril de 2013). "El protocolo de 'control de multitudes'". *ANAD*. Recuperado de <<http://anad1991.wordpress.com/2013/04/10/el-protocolo-de-control-de-multitudes-manuel-fuentes-muniz/>>.
- Gargarella, R. (2006). "El derecho a la protesta social". *Derecho y Humanidades*, 12, 141-151.
- Gargarella, R. (2007). *El derecho a la protesta*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Gargarella, R. (agosto de 2011). "Entre el derecho y la protesta social". *Ecuador Debate*, 83, 75-94.
- Gilly, A. (17 de diciembre de 2012). "La provocación del primer día". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2012/12/17/opinion/014a1pol>>.
- Gilly, A. (24 de abril de 2013). "Operativo IDMX: provocación desde arriba". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/04/24/politica/018a1pol>>.
- Gómez, M. (6 de julio de 2010). "La protesta social y el desvío de poder". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2010/07/06/politica/022a2pol>>.
- Gómez, M. (8 de octubre de 2013). "Violación al derecho a la protesta social". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/10/08/opinion/018a1pol>>.
- Gómez, M. (22 de octubre de 2013). "México ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/10/22/opinion/020a2pol>>.
- Hernández León, S. (17 de septiembre de 2013). "10 tesis (mínimas) sobre protesta social". *SIDIH*. Recu-

- perado de <http://centroprodh.org.mx/sidih_2_0_alfa/?tag=protesta-social>.
- Hernández Navarro, L. (4 de diciembre de 2012). "La batalla de la Alameda". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2012/12/04/opinion/019a1pol>>.
- Hernández Navarro, L. (17 de septiembre de 2013). "El grito de la resistencia y la desobediencia magisterial". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/09/17/opinion/023a1pol>>.
- Hernández Navarro, L. (17 de diciembre de 2013). "La restauración del presidencialismo imperial". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/12/17/opinion/023a1pol>>.
- Kaufmann, A. (1999). *Filosofía del derecho*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- La Jornada* (6 de diciembre de 2012). "Detenciones y violencia injustificadas". Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2012/12/06/opinion/002a1edi>>.
- La Jornada* (10 de diciembre 2012). "ID: esclarecer y sancionar los atropellos". Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2012/12/10/opinion/002a1edi>>.
- La Jornada* (14 de septiembre de 2013). "Ocupación policíaca: fracaso institucional". Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/09/14/opinion/002a1edi>>.
- La Jornada* (3 de octubre de 2013). "2 de octubre: ¿violencia fabricada?". Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/10/03/edito>>.
- La Jornada* (6 de octubre de 2013). "2 de octubre: imputaciones cuestionables". Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/10/06/opinion/002a1edi>>.
- La Jornada* (24 de octubre de 2013). "Derechos humanos en México: impunidad persistente". Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/10/24/edito>>.
- La Jornada* (11 de diciembre de 2013). "DF: intromisión autoritaria". Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/12/11/index.php?section=edito>>.
- Lastra, A. (Ed.) (2012). *Desobediencia civil*. Madrid: Tecnos.
- López Bárcenas, F. (28 de junio de 2008). "La criminalización de la protesta social". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2008/06/28/index.php?section=opinion&article=018a1pol>>.
- López y Rivas, G. (2004). *Autonomías*. México: Era.
- Martínez, P. (16 de diciembre de 2013). "Las 5 iniciativas para regular las marchas son inconstitucionales: Derechos Humanos del DF". *Animal Político*. Recuperado de <<http://www.animalpolitico.com/2013/12/las-5-iniciativas-para-regular-las-marchas-son-inconstitucionales-derechos-humanos-del-df/#axzz2oJGRg6by>>.
- Martínez, P. (17 de diciembre de 2013). "4 aspectos de las marchas que sí pueden legislarse, según Derechos Humanos del DF". *Animal Político*. Recuperado de <<http://www.animalpolitico.com/2013/12/4-aspectos-de-las-marchas-que-si-pueden-legislarse-segun-derechos-humanos-del-df/#axzz2p4iVxlay>>.
- Modonesi, M. (18 de octubre de 2013). "La estrategia de la tensión". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/10/18/opinion/025a1pol>>.
- Morales Posselt, A. (24 de febrero de 2013). "La criminalización de la protesta". *Contralínea*, 323. Recuperado de <<http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2013/02/24/la-criminalizacion-de-la-protesta/>>.
- Navarrete, J. E. (29 de octubre de 2013). "El examen de Ginebra". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2013/10/29/opinion/021a2pol>>.
- Randle, M. (1998). *Resistencia civil*. Barcelona: Paidós.
- Red-TDT (febrero de 2008). "Campaña contra la criminalización de la protesta social. Sistematización de casos de criminalización de la protesta social en México". Recuperado de <http://www.redtdt.org.mx/d_campanas/protestar_es_un_derecho/pdf/casos_protestasocial2007.pdf>.
- Rosas, H. (2011). "La criminalización de la protesta social o el discurso de la exclusión como estrategia de dominación política". En Correas, Ó. (Coord.), *La criminalización de la protesta social en México* (163-201). México: Coyoacán.
- Saúl, L. (23 de diciembre de 2013). "Enfrentó DF 7,910 marchas en el año". *El Universal*. Recuperado de <<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2013/enfrento-df-7-910-marchas-en-el-anio-974776.html>>.
- Saxe-Fernández, J. (13 de diciembre de 2012). "Infiltración y 'provocación deliberada'". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2012/12/13/opinion/030a1eco>>.
- Tribunal Permanente de los Pueblos (2012). *Acusación General de la sociedad civil ante el Tribunal Permanente de los Pueblos: "El despojo y la depredación de México"*, México. Recuperado de <<http://www.tppmexico.org/documentos/>>.
- Tribunal Permanente de los Pueblos (29 de mayo de 2012). *Dictamen de la Audiencia General Introductoria*, México. Recuperado de <<http://www.tppmexico.org/documentos/>>.
- Tribunal Permanente de los Pueblos (24 de mayo de 2013). *Dictamen de la Audiencia de Represión a movimiento sociales y defensores de los derechos humanos*, México. Recuperado de <<http://www.tppmexico.org/documentos/audiencias/>>.

A nuestros colaboradores

Como órgano de expresión de los esfuerzos de investigación que se abocan al estudio riguroso del presente, los artículos que en **EL Cotidiano** se publiquen deberán dar cuenta, en lo posible, de los logros o resultados del trabajo de investigación que realizan los autores respecto a problemáticas actuales del acontecer nacional, con un sustento empírico amplio (sistematizado en cuadros, gráficas, recuadros, etc.), independientemente del enfoque teórico-metodológico empleado.

Todas las contribuciones recibidas serán enviadas a dos pares académicos, quienes dictaminarán de forma anónima si el documento:

- a) *Debe ser publicado tal y como está por su coherencia, estructura, organización, redacción y metodología.*
- b) *Puede ser publicado con modificaciones menores.*
- c) *No debe ser publicado debido a que no reúne los requerimientos del contenido de la revista **EL Cotidiano**. En caso de controversia en los resultados, se enviará a un tercer dictaminador, cuya decisión determinará la publicación o no de la contribución. Los resultados de los dictámenes son comunicados a los autores.*

El sistema de arbitraje para **EL Cotidiano** recurre a evaluadores tanto internos como externos a la entidad que la publica, quienes son investigadores y profesores con reconocido prestigio nacional e internacional, implementando así un sistema objetivo para sus evaluaciones.

De acuerdo con las políticas de **EL Cotidiano**, para salvaguardar la confidencialidad tanto del autor como del dictaminador de los documentos, así como para asegurar la imparcialidad de los dictámenes, éstos se realizan con el sistema *doble ciego* y los resultados se conservan bajo el resguardo de la Coordinación de la revista.

El Consejo de Redacción y el editor de la revista se reservan el derecho a cambiar o introducir títulos y subtítulos a los artículos, así como realizar la corrección de estilo correspondiente; asimismo, el Consejo de Redacción se reserva el derecho de devolución de originales.

Con objeto de facilitar y optimizar el proceso de edición, los trabajos propuestos para su publicación deberán sujetarse a las siguientes normas:

1. Ser inéditos y presentados preferentemente en español. Los artículos que se reciban para su posible publicación deberán ser resultado de una investigación científica en la que los autores participen. Los textos en la forma y contenido en que se postulan deberán ser originales.

2. Acompañarse de una ficha que contenga los siguientes datos del autor(es): nombre completo, dirección, número telefónico, correo electrónico, grado académico y disciplina, institución donde labora, área de investigación, datos del proyecto en curso y referencia de sus principales publicaciones.

3. Salvo petición expresa del Consejo de Redacción, la extensión de los artículos será de entre 20 y 30 cuartillas de texto foliadas (doble espacio, 27 renglones y 65 golpes de máquina por línea), o bien, de un número de caracteres entre los 33 mil y 43 mil.

4. Los trabajos deberán ser presentados en original, por duplicado, y enviados a la dirección electrónica: <cotid@correo.azc.uam.mx>, preferentemente en formato Word 7.0 o anterior, Excel 7.0 o anterior, Photoshop CS3 o anterior (MAC), Illustrator CS3 o anterior (MAC), e InDesign CS3 o anterior (MAC).

5. Cada artículo deberá iniciar con una síntesis del contenido a tratar, cuya extensión sea de entre siete y diez líneas (entre 450 y 600 caracteres). Se indicarán también al menos dos palabras clave de identificación temática del trabajo.

6. Los artículos deberán incluir subtítulos para facilitar la lectura y comprensión del texto.

7. Las referencias históricas, teóricas o metodológicas serán consideradas como apoyo; cuando sea estrictamente necesario hacerlas explícitas, se insertarán por medio de notas al texto. De la misma manera, se evitarán las introducciones largas.

8. Toda referencia bibliográfica dentro del cuerpo del texto deberá hacerse con el sistema Harvard-APA, el cual no las anota a pie de página, sino entre paréntesis: (Ritzer; 1997: 173), para libro; (Fernández, julio-agosto de 2010: 154), para publicación periódica. Las referencias finales se deben enlistar como se muestra a continuación:

- a) Libro: Apellido, A.A. (ed.) (año). *Título del libro*. Ciudad: Editorial. Ejemplo: Rotker, S. (ed.) (2002). *Ciudadanías del miedo*. Caracas: Nueva Sociedad.
- b) Artículos en libros: Apellido, A.A. (año). "Título del artículo". En Apellido, A.A. (ed.), *Título del libro* (páginas). Ciudad: Editorial. Ejemplo: Sáez, C. (1990). "Violencia y proceso de socialización genérica: enajenación y transgresión. Dos alternativas extremas para las mujeres". En Maqueira, V. y Sánchez, C. (comps.), *Violencia y sociedad patriarcal* (1-19). Madrid: Pablo Iglesias.
- c) Artículo en publicación periódica: Apellido, A.A. (fecha). "Título del artículo". *Título de la publicación*, año.volumen(núm), páginas. Ejemplo: Rubin, G. (noviembre de 1986). "Tráfico de mujeres: notas sobre la 'economía política' del sexo". *Nueva Antropología*, VIII(30), 95-146.
- d) Referencia electrónica: Apellido, A.A. [o nombre de la institución] (fecha). "Título del artículo". Nombre de la página. Recuperado de <URL> (consultado el día de mes de año). Ejemplo: Rosales, A. K. (18 de septiembre de 2007). "Intento de feminicidio". Recuperado de <http://www.informarn.nl/especiales/especialfeminicidiojuarez/070918_intentofeminicidio> (consultado el 29 de noviembre de 2007).

9. Los cuadros, gráficas e ilustraciones que se incluyan deberán ser numerados, remitidos desde el cuerpo del artículo y contar con un título breve, señalando en cada caso la fuente de información; asimismo, ser presentados en original, cada uno en hoja separada, en tonos de blanco y negro suficientemente contrastantes, aptos para su reproducción.



La ciudad de México
A DEBATE

Jorge Legorreta
Coordinador



EDICIONES
EON

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
METROPOLITANA
Casa abierta al tiempo 
Azcapotzalco